



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINCOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME N° 767 / 2020

24 DE FEBRERO DE 2021





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD  
Y BIENESTAR



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 109/2021  
 PTR N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19" 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos "covid-19" 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcDsL   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 110/2021  
 PTR A N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19" 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos "covid-19" 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcAKf   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 111/2021  
 PTR A N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19" 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos "covid-19" 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcD71   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 114/2021  
 PTR N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19" 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos "covid-19" 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

A LA SEÑORITA  
 JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcCk9   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 112/2021  
 PTR A N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19" 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos "covid-19" 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**A LA SEÑORITA**  
**ANALISTA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcBWf   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 115/2021  
 PTR N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19" 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Unidad Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos "covid-19" 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**JEFE UNIDAD JURÍDICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcBlg   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 15/2020  
 UCE N° 113/2021  
 PTR A N° 22.027/ 2020  
 REF N° W010947/2020  
 REF N° W014581/2020  
 REF N° W014907/2020  
 REF N° W012783/2020  
 REF N° W013520/2020

REMITE INFORME FINAL N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y OTROS GASTOS, Y GASTOS “COVID-19” 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 24 de febrero de 2021

Se remite a esa Unidad de Planificación de Control Externo, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 767, de 2020, sobre auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, gastos de publicidad y difusión, de representación y otros gastos, y gastos “covid-19” 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.

**ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA**  
 Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

**AL SEÑOR**  
**PLANIFICADOR**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PRESENTE**

|                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: |   |  |
| Nombre                        | ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA  |  |
| Cargo                         | Contralor Regional (S)  |  |
| Fecha firma                   | 24/02/2021  |  |
| Código validación             | UAA3NcAPC   |  |
| URL validación                | <a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a> |  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final N° 767, de 2020  
Municipalidad de Arica.**

**Objetivo:** Realizar una auditoría con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los ítems presupuestarios 22-07, Publicidad y difusión; 22-12-003, Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial y 22-12-99, Otros Gastos de Bienes y Servicios por igual período, así como a los gastos ejecutados con motivo del COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en la Municipalidad de Arica

Por último, analizar los gastos de ese municipio que el nivel central de este Órgano de Control informó respecto de adquisiciones efectuadas durante el año 2019, con el fin de analizar eventuales conflictos de interés.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?
- ¿La municipalidad utilizó correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿La municipalidad ejecuta los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

**Principales resultados:**

- Se advirtieron decretos de pago por un monto ascendente a \$ 222.081.874, relativos a adquisiciones de mercancías para repartir a beneficiarios en el contexto de la pandemia por COVID-19, que no adjuntaban al legajo de antecedentes las actas de recepción conforme de los beneficiarios, debiendo la Municipalidad de Arica remitir los documentos que acrediten la recepción conforme de los beneficiarios de los bienes.

Asimismo, se advirtió que un expediente de pago no mantenía adjuntas las correspondientes facturas citadas en el decreto de pago, por un monto equivalente a \$ 29.683.000, por lo cual, la Municipalidad de Arica deberá remitir dichos documentos, todo lo anterior en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo expuesto precedentemente, en caso de no concretarse los antecedentes requeridos, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 253.430.874, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Por su parte, respecto a los gastos de representación, en los cuales no se acredita la concurrencia de altas autoridades, por las sumas de \$1.666.000, la municipalidad deberá justificar documentadamente la realización de la invitación y/o la asistencia efectiva de dichos personeros, lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Además, se verificó la adquisición de servicios de avisaje por un monto de \$ 833.000, que contienen avisos en los cuales destaca con un trazo más grueso en negrilla el texto "el Alcalde Gerardo [REDACTED] y Concejo Municipal", situación por la cual, esta Contraloría procederá a formular el reparo correspondiente por dicho monto.

- En cuanto a los mecanismos de contratación, se determinaron diversas situaciones como contratación con proveedor con un giro ajeno a la materia contratada, ausencia en los expedientes de pago de las recepciones conforme de los beneficiarios de las adquisiciones, contrataciones con pagos con sobreprecio respecto a los de mercado, que varía entre \$ 17.504.200 y \$ 21.882.200, por la adquisición de 2.000 cajas de alimentos, descartar proveedores con iguales condiciones por uno más oneroso, por lo cual, este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.

- Asimismo, en lo concerniente a la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional y la integridad de la información proporcionada por el municipio, expedientes que no adjuntan especificaciones técnicas, sobre la falta del acto administrativo que autoriza la contratación por trato directo, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

- Se advirtió que para los años 2017 y 2018, existió una sobre estimación de los ingresos presupuestados por las sumas de \$ 10.740.044.799 y \$ 2.318.589.451, respectivamente, mientras que en el año 2019, existió una sub estimación de los ingresos equivalente a \$ 1.113.912.140, por su parte, se determinó que existió una sobre estimación de los gastos presupuestados por las sumas de \$ 24.868.970.662, \$ 17.592.938.032 y \$ 12.718.045.537, para las anualidades 2017, 2018 y 2019, en ese orden, sin que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias en orden a ajustar el presupuesto municipal, por lo que el municipio deberá adoptar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas de control y supervisión para que, en lo sucesivo, se realicen oportunamente las modificaciones presupuestarias que correspondan, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695, y en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.836, de 2014.

- Del análisis del período 2017 al 2019, se determinó que la cuenta N° 115.12.10 denominada "Ingresos por Percibir", que refleja los ingresos devengados y no percibidos de los años anteriores, obtuvo una recuperabilidad promedio de 18,7%, sin que se aprecie que dicha entidad haya efectuado acciones para aumentar dicha tasa de recuperabilidad, razón por lo cual, la Municipalidad de Arica deberá, efectuar un análisis para el período 2017 al 2019 de la cuenta N° 115.12.10 "Ingresos por Percibir", informado en detalle el resultado de dicho análisis, así como las medidas tomadas para la recuperación de los ingresos a que tenga derecho de acuerdo al señalado análisis, remitiendo además, un estado de avance de la recuperación efectuada a la fecha; y confeccionar un reglamento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se determinó que la Municipalidad de Arica no pagó la totalidad de la deuda flotante al 31 de marzo de 2020, la cual ascendió a \$ 2.561.125.246, la Municipalidad de Arica deberá acreditar el pago de la deuda flotante considerada en el presente documento, remitiendo para ello, los antecedentes que permitan verificar que los montos consignados en dicho detalle se encuentran enterados, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, que indican que la deuda flotante debiera saldarse a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel que se ha constituido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 15/2020  
AT N° 52/2020  
PTRA N° 22.027/ 2020  
REF N° W010947/2020  
REF N° W014581/2020  
REF N° W014907/2020  
REF N° W012783/2020  
REF N° W013520/2020

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 767, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A LA  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL  
AÑO 2019, GASTOS DE PUBLICIDAD Y  
DIFUSIÓN, DE REPRESENTACIÓN Y  
OTROS GASTOS, Y GASTOS "COVID-19"  
2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

---

ARICA, 24 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2020, y en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019 y gastos asociados a bienes y servicios de consumo en la Municipalidad de Arica para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y a los ítems de Publicidad y Difusión, Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial y Otros gastos, así como a los gastos ejecutados con motivo del COVID-19 entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en la citada municipalidad, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, el resultado del análisis realizado por los planificadores, y en atención a que en el mes de enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19).

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por la Municipalidad de Arica.

AL SEÑOR  
ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA  
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ARICA Y PARINACOTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N<sup>os.</sup> 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Seguidamente, el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, entre ellos, las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Finalmente, en el marco de las compras “COVID-19”, es dable manifestar que este Organismo de Control emitió el oficio N° E7072, de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los Jefes de Servicios y Alcaldes del país, sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la señalada pandemia.

Luego, es preciso indicar que, con carácter de reservado, a través del oficio N° E71884, de 27 de enero de 2021, se puso en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 767, de 2020, con la finalidad de que dicha entidad formulase los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, no obstante, en atención a que dicha repartición no respondió en el plazo otorgado para tales efectos, se mantienen todas las observaciones formuladas, emitiéndose el presente Informe Final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**OBJETIVO**

La auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Enseguida, el nivel central de este Órgano de Control informó adquisiciones efectuadas durante el año 2019, con el fin de analizar eventuales conflictos de interés.

Asimismo, se efectuará un examen de cuentas a los ítems presupuestarios 22-07, Publicidad y difusión; 22-12-003, Gastos de Representación Protocolo y Ceremonial y 22-12-99, Otros Gastos de Bienes y Servicios por igual período, así como a los gastos ejecutados con motivo del COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en la Municipalidad de Arica.

En efecto, se revisará si la ejecución y control del presupuesto que permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, que éstos estén debidamente registrados, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

De igual forma, hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del año 2020, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, del mismo año, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

**METODOLOGÍA**

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta Entidad de Control, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Enseguida, es dable indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de compras relacionadas con COVID-19, durante el período comprendido entre el 1 enero y el 31 de julio de 2020, alcanzó a los \$ 385.644.687.

Seguidamente, se determinó una muestra del subtítulo 22, respecto de las partidas presupuestarias 22-07, de publicidad y difusión; 22-12-99, de otros gastos de bienes y servicios y 22-12-003, de gastos de representación Protocolo y Ceremonial para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020.

Por su parte, desde la Unidad de Análisis de Declaraciones de Interés y Patrimonio, UADIP, del nivel central de la Contraloría General de la República, se informaron partidas de adquisiciones a revisar ante eventuales conflictos de interés, por un monto de \$ 37.048.862.

Las partidas sujetas a examen, se determinaron mediante muestreo analítico en función de las partidas consideradas más riesgosas con la información disponible en su oportunidad.

En relación con la materia, corresponde consignar una limitación al alcance de las revisiones asociadas a las compras COVID-19, definidas precedentemente, toda vez que, a pesar de las reiteraciones y gestiones efectuadas por el equipo de fiscalización, la Municipalidad de Arica no entregó la totalidad de los antecedentes de sus adquisiciones efectuadas entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020.

Lo expuesto presentemente, se detalla en la tabla siguiente.

**TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DETERMINADA RESPECTO DE LAS COMPRAS RELACIONADAS CON COVID-19**

| ADQUISICIONES                                    | UNIVERSO    |    | MUESTRA     |    | %      |
|--|-------------|----|-------------|----|--------|
|  | MONTO \$    | N° | MONTO \$    | N° |        |
| Adquisiciones derivadas de la pandemia COVID-19* | 385.644.687 | 39 | 246.359.064 | 16 | 63,88% |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| ADQUISICIONES   | UNIVERSO    |     | MUESTRA    |    | %       |
|---|-------------|-----|------------|----|---------|
|   | MONTO \$    | N°  | MONTO \$   | N° |         |
| Gastos en Publicidad y Difusión,<br>Gastos de Representación Protocolo y<br>Ceremonial* | 100.776.829 | 101 | 55.812.303 | 18 | 55,38%  |
| Adquisiciones derivadas con<br>eventuales conflictos de interés**                       | 37.048.862  | 3   | 37.048.862 | 3  | 100,00% |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por el Jefe del Departamento de Personal de la Municipalidad de Arica.

\* Corresponde a adquisiciones del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2020.

\*\* Corresponde a adquisiciones del año 2019.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1. En cuanto a la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional.

Sobre la materia, cabe mencionar que, en términos generales, la Municipalidad de Arica no entregó en forma oportuna los antecedentes solicitados para el desarrollo de la presente fiscalización y en algunos casos, no fueron proporcionados, en este sentido, corresponde manifestar que los antecedentes no informados representaron una limitación al alcance a la revisión de dichas materias, toda vez que no se consideraron en la ejecución de este proceso.

En efecto, por medio del requerimiento de información de 3 de febrero de 2020, se solicitaron diversos antecedentes al Director del Departamento de Administración y Finanzas de la época, don Christian [REDACTED], requerimiento que al vencimiento del plazo otorgado para ello, no se había respondido en su totalidad, lo que posteriormente fue reiterado por medio de correo electrónico de 21 de febrero, 18 y 27 de marzo, todos de 2020, no obstante, dicha entidad edilicia entregó antecedentes incompletos, como por ejemplo, lo relacionado con la deuda flotante pagada y los respaldos de cada una de las sentencias ejecutoriadas en contra del municipio, no pagadas en su totalidad a la fecha, las contabilizaciones efectuadas y los pagos efectuados a la fecha de la solicitud.

Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2020, en el contexto de la reanudación de la auditoría se efectuaron nuevos requerimientos, antecedentes que se fueron recibiendo en parte hasta el día 18 de diciembre de igual anualidad.

Asimismo, respecto de la información que a la fecha se mantiene pendiente de entrega, se puede mencionar a modo de ejemplo, informar los motivos de algunas contrataciones que fueron objeto de análisis, antecedentes de programas comunitarios, respecto de los cuales, se otorgaron prórrogas, y efectuaron reiteraciones tanto por correo electrónico como por vía telefónica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por consiguiente, cabe manifestar que ese servicio no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley citada N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

**2. En cuanto a la integridad de la información proporcionada por el municipio.**

Se advirtió que la municipalidad no informó la totalidad de las compras COVID-19 efectuadas a julio de 2020.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que el municipio no incluyó en la planilla el detalle de las compras asociadas a COVID-19, remitida a esta Sede Regional, así como tampoco en los oficios dirigidos al Nivel Central de este Organismo de Control, en virtud de lo requerido por medio de oficio N° 8.999, de 2020, la orden de compra N° 2585-346-SE20 del proveedor Comercial Frejai LTDA, por la suma de \$ 2.647.191, situación por la cual, esta no fue considerada en el universo correspondiente.

Por consiguiente, cabe manifestar que ese municipio no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley citada N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

A su vez, lo descrito precedentemente no se ajusta a lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en lo pertinente indica, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, con el objeto de facilitar el seguimiento de la operación, antes durante y después de su realización.

**3. Partidas conciliatorias mal clasificadas.**

Mediante la revisión del listado de cheques girados y no cobrados, se pudo constatar la existencia de partidas conciliatorias que por su naturaleza no pertenecen a dicha clasificación por un total de \$ 2.063.453, los cuales se detallan en tabla N° 2.

TABLA N° 2: PARTIDAS CONCILIATORIAS MAL CLASIFICADAS

| CARTOLA      | NÚMERO DE DOCUMENTO | FECHA      | NOMBRE                          | MONTO \$ |
|--------------|---------------------|------------|---------------------------------|----------|
| 34-00338-003 | 0                   | 31-07-2020 | Revisiones técnicas MIVAL Arica | 7        |
| 34-00339-003 | 0                   | 31-07-2020 | Lorenzo [REDACTED]              | 570      |
| 19-00429-003 | 22 [REDACTED]       | 31-07-2020 | Municipalidad de Arica          | 136.716  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CARTOLA      | NÚMERO DE DOCUMENTO | FECHA      | NOMBRE                 | MONTO \$  |
|--------------|---------------------|------------|------------------------|-----------|
| 19-00429-004 | 22 [REDACTED]       | 31-07-2020 | Municipalidad de Arica | 416.500   |
| 13-01959-002 | 22 [REDACTED]       | 31-07-2020 | Klinger [REDACTED]     | 754.830   |
| 13-01960-002 | 223 [REDACTED]      | 31-07-2020 | Gutiérrez [REDACTED]   | 754.830   |
| TOTAL        |                     |            |                        | 2.063.453 |

Fuente: Elaboración propia, en base al listado de cheques girados y no cobrados proporcionados por la entidad.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre Normas de Control Interno, en lo referido a la vigilancia continua que deben mantener los directivos de sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En este mismo sentido, la citada norma indica en el numeral 39, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados; pretendidos, siendo necesario incluirlos dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

#### 4. De la revisión de las confirmaciones bancarias.

De la revisión de las confirmaciones bancarias se verificaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que no se encuentran realizadas la totalidad de las conciliaciones bancarias de las cuentas informadas como vigentes para el municipio, al 31 de julio de 2020, confirmadas por Banco Santander, lo que se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 3: CUENTAS SIN CONCILIACIONES BANCARIAS

| CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | FECHA DE APERTURA | CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | FECHA DE APERTURA |
|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| 44 [REDACTED]               | 06-10-2005        | 63 [REDACTED]               | 30-07-2012        |
| 44 [REDACTED]               | 06-10-2005        | 656 [REDACTED]              | 09-01-2012        |
| 44 [REDACTED]               | 07-10-2005        | 710 [REDACTED]              | 13-12-2016        |
| 44 [REDACTED]               | 11-10-2005        | 683 [REDACTED]              | 30-07-2014        |
| 44 [REDACTED]               | 12-10-2005        | 700 [REDACTED]              | 27-01-2016        |
| 44 [REDACTED]               | 12-10-2005        | 700 [REDACTED]              | 27-01-2016        |
| 63 [REDACTED]               | 28-02-2007        | 700 [REDACTED]              | 27-01-2016        |
| 71 [REDACTED]               | 31-08-2007        | 700 [REDACTED]              | 27-01-2016        |
| 71 [REDACTED]               | 31-08-2007        | 700 [REDACTED]              | 27-01-2016        |
| 450 [REDACTED]              | 20-06-1995        | 707 [REDACTED]              | 02-09-2016        |
| 450 [REDACTED]              | 07-10-1995        | 709 [REDACTED]              | 06-12-2016        |
| 459 [REDACTED]              | 21-09-1988        | 709 [REDACTED]              | 06-12-2016        |
| 612 [REDACTED]              | 27-09-2007        |                             |                   |

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia y Banco Santander S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente expuesto, no se aviene a lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación con que las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, deberán mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Asimismo, la no preparación mensual de las conciliaciones bancarias vulnera el oficio N° 11.629, de 1982, que establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, y en lo que interesa a lo menos una vez al mes.

b) Se advirtió la existencia de 11 cuentas corrientes que no se encuentran registradas en SIAPER, las cuales se individualizan en la tabla N° 4.

TABLA N° 4: CUENTAS CORRIENTES NO REGISTRADAS EN SIAPER.

| CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | FECHA DE APERTURA | SALDO EN \$ AL 31 DE JULIO |
|-----------------------------|-------------------|----------------------------|
| 448 [REDACTED]              | 12-10-2005        | 1.895.193                  |
| 714 [REDACTED]              | 31-08-2007        | 21.029.961                 |
| 715 [REDACTED]              | 31-08-2007        | 3.758.283                  |
| 450 [REDACTED]              | 20-06-1995        | 0                          |
| 450 [REDACTED]              | 07-10-1995        | 0                          |
| 459 [REDACTED]              | 21-09-1988        | 0                          |
| 639 [REDACTED]              | 30-07-2012        | 57.704.362                 |
| 68 [REDACTED]               | 30-07-2014        | 5.637.421                  |
| 709 [REDACTED]              | 06-12-2016        | 3.362.668                  |
| 709 [REDACTED]              | 06-12-2016        | 1.285.726                  |
| 710 [REDACTED]              | 13-12-2016        | 7.931.834                  |

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la entidad bancaria y lo registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado, SIAPER.

c) Seguidamente, se comprobaron giradores confirmados por el banco, que, no obstante, no se encuentran autorizados por esta Entidad de Control, de conformidad a la información contenida en el Sistema de Administración de Personal del Estado, SIAPER, tal como se expone en el anexo N° 1.

Lo expuesto en los literales b) y c), no se ajusta a lo indicado en la circular N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control, que regula circunstancialmente las solicitudes de apertura de cuentas corrientes, que deben contener, a lo menos, la identificación de los funcionarios que operarán la cuenta, incluyendo su decreto de nombramiento y la indicación de si cuentan con fianza de fidelidad funcionaria o ella está en trámite; la denominación que se dará a la cuenta y los recursos que se depositarán en ella; la sucursal en que se abrirá la cuenta y; una vez abierta, la obligatoriedad de informar su número.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, dicha circular instruye que tales cuentas deben tener dos giradores que deben actuar en conjunto, y solo en casos excepcionales, calificados por este Organismo, se permitirá un solo girador.

Además, instruye sobre cambio de giradores, cierre de cuentas, aspectos contables y una serie de normas de control que, entre otros aspectos, indican, cómo y cuándo girar los cheques, ordenan la realización de conciliaciones y regulan la custodia de los talonarios, registros auxiliares, cheques caducados, etc.

d) A su vez, se observó que el banco informó a la señora Nancy [REDACTED] como giradora revocada en diversas cuentas, las que se detallan en la siguiente tabla, no obstante, en SIAPER, dicha persona aparece como giradora vigente.

TABLA N° 5: DETALLE DE CUENTAS COMO GIRADORA REVOCADA

| CUENTAS CORRIENTES CONFIRMADAS |                |
|--------------------------------|----------------|
| 447 [REDACTED]                 | 448 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 553 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 553 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 589 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 622 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 623 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 633 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 634 [REDACTED] |
| 447 [REDACTED]                 | 447 [REDACTED] |

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la entidad bancaria y lo registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado, SIAPER.

De lo expuesto, también se desprende que a la fecha no se ha efectuado el trámite en esta Entidad de Control de las respectivas revocaciones de los citados giradores de cuenta y la correspondiente solicitud de cancelación de las pólizas de fianzas por valores fiscales.

Dicha situación no se ajusta a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 62.474, de 2004, 10.709, de 2011, 2.268 de 2014 y 3.992, de 2018, entre otros, los que disponen que, para poner término a una fianza, es necesario que se remita a este Órgano de Control un certificado suscrito por el jefe superior del servicio, o por la autoridad expresamente facultada para ello, en el que se deje constancia de la fecha en que el servidor quedó liberado de la obligación de rendir caución y de la inexistencia de cargos pendientes en su contra.

e) Además, se advirtieron casos en los que funcionarios se encuentran registrados en SIAPER, en algunas cuentas corrientes, no obstante, estos no fueron informados por el banco, lo cual se individualiza en el anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita vulnera el principio de control consagrado en el aludido artículo 3° de la ley N° 18.575, y lo estipulado en los numerales 51 y 61, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresan que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones; y que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, respectivamente.

## 5. De la ausencia de análisis de cuentas.

Se determinó la ausencia de análisis de cuentas de los saldos que componen la cuenta contable N° 115-12-10 de “Ingresos por Percibir”, lo cual fue ratificado por medio de certificado N° 871, de 2020, por el Director de Administración y Finanzas, resultando así, complejo el análisis, estudio y comprobación de los movimientos registrados en la mentada partida contable, ello implicó una limitación al alcance de esta auditoría, que impidió tener certeza absoluta respecto de la razonabilidad de los saldos de la citada cuenta, lo que no se condice con el principio contable de Exposición, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica – financieras de las entidades contables.

Lo descrito constituye una debilidad de control interno, dado que impide mitigar el riesgo de que los saldos contables sean incorrectamente revelados a la fecha de presentación de los estados financieros, por la inexistencia de medios de verificación de su composición y validación de sus montos.

En lo específico, la citada resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, establece en su numeral 50 que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Asimismo, agrega que una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Análisis ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

#### 1.1 Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos acometidos respecto del anotado trienio se representa a continuación.

TABLA N° 6: INGRESOS

| DETALLE             | 2017           | 2018           | 2019           |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|
| Presupuesto inicial | 29.170.494.000 | 35.032.609.000 | 37.808.221.000 |
| Presupuesto final   | 59.739.518.000 | 61.654.838.000 | 63.250.635.000 |
| Ingresos devengados | 38.339.099.221 | 46.262.029.549 | 48.993.997.140 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

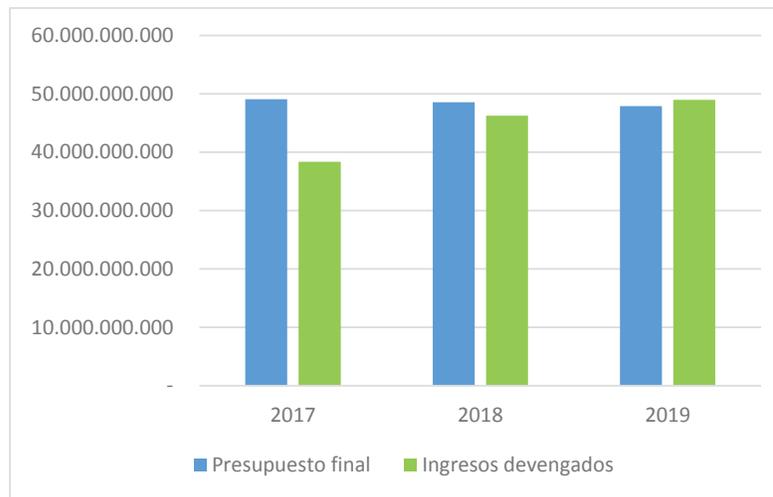
| DETALLE  | 2017           | 2018          | 2019            |
|--|----------------|---------------|-----------------|
| Diferencia entre presupuesto final y devengado (*) | 10.740.044.799 | 2.318.589.451 | (1.113.912.140) |

Elaboración propia, sobre la base de los balances de ejecución presupuestaria obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y la información aportada por la Municipalidad de Arica.

(\*): El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable N° 11515 "Saldo Inicial de Caja", por un monto de \$10.660.374.000, \$13.074.219.000, y \$15.370.550.000, años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

A continuación, se muestra gráficamente el comportamiento de los ingresos en el período analizado:

GRÁFICO N° 1: COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS Y EL PRESUPUESTO FINAL DE INGRESOS



Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos desde SICOGEN.

\* La figura no considera el saldo inicial de caja.

En este contexto, y efectuando el análisis de la ejecución de los ingresos durante los años 2017 y 2019, se establecieron las siguientes situaciones.

a) Se advierte que para los años 2017 y 2018, existió una sobre estimación de los ingresos presupuestados por las sumas de \$ 10.740.044.799 y \$ 2.318.589.451, en ese orden, sin que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias en orden a ajustar el presupuesto municipal.

b) Luego, en cuanto al año 2019, se constata la existencia de una sub estimación de los ingresos por un monto de \$ 1.113.912.140, sin que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias para ajustar el presupuesto municipal.

c) A mayor abundamiento, analizadas las cuentas que componen los aludidos totales, se constataron sobreestimaciones y subestimaciones, las cuales se detallan en el anexo N° 3, sin que se realizaran los ajustes correspondientes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, en cuanto a los literales a), b) y c), cabe anotar que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la elaboración del presupuesto y de sus posteriores modificaciones es una atribución que corresponde ejercer al alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, como autoridad máxima de la entidad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al concejo, para su aprobación o rechazo.

Luego, es dable tener presente lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que los órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.913, de 2014, entre otros).

Asimismo, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.836, de 2014, ha precisado que, si bien el presupuesto municipal es un instrumento para el logro óptimo de los objetivos institucionales, el alcalde y el concejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran.

## **1.2 Gastos.**

El resumen de la ejecución de los ingresos acometidos respecto del anotado trienio, se representa a continuación.

TABLA N° 7: GASTOS

| DETALLE  | 2017           | 2018           | 2019           |
|--|----------------|----------------|----------------|
| Presupuesto inicial                            | 29.170.494.000 | 35.032.609.000 | 37.808.221.000 |
| Presupuesto final                              | 59.739.518.000 | 61.654.838.000 | 63.250.635.000 |
| Ingresos devengados                            | 34.870.547.338 | 44.061.899.968 | 50.532.589.463 |
| Diferencia entre presupuesto final y devengado | 24.868.970.662 | 17.592.938.032 | 12.718.045.537 |

Elaboración propia, sobre la base de los balances de ejecución presupuestaria obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y la información aportada por la Municipalidad de Arica.

A continuación, se muestra gráficamente el comportamiento de los ingresos en el período analizado:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GRÁFICO N° 2: COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS GASTOS DEVENGADOS Y EL PRESUPUESTO FINAL DE GASTOS



Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos desde SICOGEN.

Del análisis de la ejecución de los gastos durante los señalados años, se establecieron las siguientes observaciones.

Se advierte que existió una sobre estimación de los gastos presupuestados por las sumas de \$ 24.868.970.662, \$ 17.592.938.032 y \$ 12.718.045.537, para las anualidades 2017, 2018 y 2019, en ese orden, sin que se hayan efectuado las modificaciones presupuestarias en orden a ajustar el presupuesto municipal.

Al respecto, cabe anotar que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la elaboración del presupuesto y de sus posteriores modificaciones es una atribución que corresponde ejercer al alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, como autoridad máxima de la entidad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al concejo, para su aprobación o rechazo.

Luego, es dable tener presente lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que los órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.913, de 2014, entre otros).

Asimismo, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.836, de 2014, ha precisado que, si bien el presupuesto municipal es un instrumento para el logro óptimo de los objetivos institucionales, el alcalde y el concejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2. Sobre Ingresos por percibir cuenta N° 115-12-10.**

**2.1 Falencias en la recuperación de los Ingresos por Percibir.**

Del análisis de los períodos 2017 al 2019, de la cuenta N° 115.12.10 denominada "Ingresos por Percibir", que refleja los ingresos devengados y no percibidos de los años anteriores, se observa una recuperabilidad promedio de 18,7%, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla, sin que se aprecie que dicha entidad haya efectuado acciones para aumentar dicha tasa de recuperabilidad, ya que no se advirtieron antecedentes que demostraran la realización de cobranzas tanto administrativas como judiciales, según corresponda.

TABLA N° 8: DETALLE DE RECUPERABILIDAD DE LOS INGRESOS

| AÑO  | DEVENGADO     | PERCIBIDO   | PORCENTAJE |
|------|---------------|-------------|------------|
| 2017 | 750.296.078   | 118.335.926 | 15,8%      |
| 2018 | 1.163.365.945 | 240.257.991 | 20,7%      |
| 2019 | 1.857.538.088 | 365.794.784 | 19,7%      |

Elaboración propia, sobre la base de los balances de ejecución presupuestaria obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y la información aportada por la Municipalidad de Arica.

Lo mencionado precedentemente, en cuanto a una baja recuperación de los deudores denota una contravención a los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio previstos en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 18.575, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

**2.2 Antigüedad de los saldos de la cuenta N° 115.12.10.**

Se determinó que al 1° de enero de 2020, el saldo de dicha cuenta mantenía la suma de \$ 1.491.743.304, proveniente de años anteriores al 2019, correspondiente a un 38% del total, que ascendió a \$3.889.503.864, y cuyo detalle se expone en anexo N° 4.

Sobre el particular, es menester precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual una persona se encuentra sin pagar oportunamente dichos estipendios, sin perjuicio de las acciones o excepciones que en la esfera jurisdiccional pueda hacer valer el interesado, tal como lo indicó el dictamen N° E35692, de 2020, de la Contraloría General.

Por su parte, los dictámenes N°s. 30.585, de 2004, y 39.428, de 2008, han manifestado que si bien los municipios carecen de facultades legales para condonar o rebajar las deudas municipales -incluyendo sus intereses y reajustes-, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.

Como puede advertirse del contexto normativo y jurisprudencial anotado, el cobro de patentes, permisos o cualquier derecho municipal, resulta obligatorio para las entidades edilicias, y su observancia no puede estar asociada a otros factores como el cumplimiento de metas, tal como aconteció en ese municipio, según lo informó la directora de tránsito y transporte, toda vez que se trata de un deber legal de carácter permanente, que no se encuentra supeditado a condición alguna, lo que evidencia la falta de gestiones para recaudar dichos fondos, lo que no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio previstos en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 18.575, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

### 3. Deuda flotante impaga.

Se determinó que la Municipalidad de Arica no pagó la totalidad de la deuda flotante al 31 de marzo de 2020, la cual ascendió a \$ 2.561.125.246, y se detalla a continuación:

TABLA N° 9: COMPOSICIÓN DE DEUDA FLOTANTE PARA EL AÑO 2020

| CUENTA | DENOMINACIÓN  | DEBITOS        | CREDITOS       | ACREEDOR      |
|--------|---|----------------|----------------|---------------|
| 21521  | Cuentas por Pagar - Gastos en Personal                    | 18.909.501.872 | 18.933.979.088 | 24.477.216    |
| 21522  | Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo         | 11.701.583.634 | 11.980.362.989 | 278.779.355   |
| 21523  | Cuentas por Pagar - Prestaciones de Seguridad Social      | 457.656.452    | 560.927.696    | 103.271.244   |
| 21524  | Cuentas por Pagar - Transferencias Corrientes             | 6.693.870.300  | 8.016.497.667  | 1.322.627.367 |
| 21526  | Cuentas por Pagar -Otros Gastos Corrientes                | 151.010.811    | 159.623.095    | 8.612.284     |
| 21529  | Cuentas por Pagar - Adquisición de Activos No Financieros | 1.145.746.081  | 1.357.836.985  | 212.090.904   |
| 21531  | Cuentas por Pagar - Iniciativas de Inversión              | 6.553.974.105  | 6.628.965.532  | 74.991.427    |
| 21534  | Cuentas por Pagar - Servicio de la Deuda                  | 0              | 536.275.449    | 536.275.449   |
| TOTAL  |   | 45.613.343.255 | 48.174.468.501 | 2.561.125.246 |

Fuente: Elaboración propia en base a los mayores y balances proporcionados por el municipio.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que, al 31 de julio de 2020, la entidad comunal había pagado la suma de \$ 1.376.745.198, quedando un saldo pendiente a esa fecha de \$1.186.371.881,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

producto de los desembolsos efectuados y de ajustes realizados a la mencionada cuenta.

Asimismo, cabe agregar que, al 31 de diciembre de 2019, la entidad comunal mantenía una deuda flotante perteneciente a años anteriores de \$ 536.275.449.

Lo anterior, transgrede lo indicado en el oficio N° 20.101, de 2016, y al oficio N° 33.261, de 2020, ambos de la Contraloría General, este último, mediante el cual Imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2020, que indican la deuda flotante debiera saldarse a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel que se ha constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en el sentido que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control. Además, los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

**4. En cuanto a los desembolsos efectuados por el municipio con cargo al subtítulo 22.**

**4.1 Sobre la demora en el pago de facturas.**

De la revisión de la muestra de expedientes de los decretos de pagos por adquisiciones del subtítulo 22, se verificó la demora en el pago a los proveedores, tal como se detalla en la tabla siguiente.

TABLA N° 10: DÍAS DE DEMORA EN EL PAGO DE FACTURAS

| PROVEEDOR    | N° FACTURA | MONTO FACTURA | FECHA FACTURA | FECHA DE PAGO | DÍAS CORRIDOS DEMORA EN PAGO |
|--------------|------------|---------------|---------------|---------------|------------------------------|
| 12.391.550-K | 5          | 1.666.000     | 29-11-2019    | 18-06-2020    | 203                          |
| 52.002.006-3 | 3.404      | 3.126.999     | 23-12-2019    | 23-01-2020    | 32                           |
| 76.510.978-7 | 210        | 2.999.858     | 31-01-2020*   | 30-04-2020    | 91                           |
| 76.511.771-2 | 212        | 1.422.060     | 08-01-2020    | 24-02-2020    | 48                           |
| 76.937.810-3 | 11.701     | 330.000       | 11-01-2020    | 08-04-2020    | 89                           |
| 84.295.700-1 | 307.215    | 416.500       | 27-12-2019    | 04-03-2020    | 69                           |
| 84.295.700-1 | 312.194    | 2.380.000     | 06-04-2020    | 19-06-2020    | 75                           |
| 84.295.700-1 | 303.553    | 2.975.000     | 18-10-2019    | 22-01-2020    | 97                           |
| 84.295.700-1 | 302088     | 416.500       | 25-12-2019**  | 31-07-2020    | 220                          |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| PROVEEDOR    | N° FACTURA | MONTO FACTURA | FECHA FACTURA | FECHA DE PAGO | DÍAS CORRIDOS DEMORA EN PAGO |
|--------------|------------|---------------|---------------|---------------|------------------------------|
| 13.212.409-4 | 293 a 297  | 29.683.000    | 20-04-2020*** | 06-08-2020    | 109                          |
| 5.455.760-4  | 257        | 365.925       | 12-06-2019*   | 20-08-2019    | 70                           |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

\* La fecha corresponde a la fecha de recepción de la factura

\*\* La fecha corresponde a la de recepción conforme del último aviso adquirido, considerando la fecha de la factura (27-09-2019) la demora aumenta a 309 días.

\*\*\* La fecha corresponde a la de recepción conforme del bien, toda vez que la municipalidad no adjuntó las facturas en el expediente del decreto de pago N° 2.255, de 25 de mayo de 2020.

En efecto, se advirtió que las facturas detalladas en la tabla N° 10, por un monto total de \$ 45.781.842, emitidas por 8 empresas distintas, registraron una demora para el pago correspondiente entre 32 y 220 días corridos.

Al respecto, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 7.561, de 2018, de este Organismo Fiscalizador, se debe tener presente que la normativa especial aplicable a la materia pago oportuno a los proveedores se regula específicamente en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que dispone que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

En tal sentido, el referido artículo 79 bis añade que, sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

Añade que, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella, lo que, de acuerdo a lo señalado en dictamen N° 7.561, de 2018, debe efectuarse dentro de dicho plazo, por cuanto el reglamento no contempla la posibilidad de que se amplíe el antedicho plazo.

Enseguida, es pertinente recordar que los artículos 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, y el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, disponen, en lo que interesa, que las municipalidades se encuentran sometidas a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, cuyo cumplimiento no se aprecia en este caso.

Enseguida, corresponde hacer presente que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor lleva aparejado el pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del precio, de manera que, si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella (aplica dictámenes N°s 31.770, de 2013 y 3.285, de 2016, ambos de esta Contraloría General de la República).

#### 4.2 Facturas sin fecha de recepción.

Por otra parte, se comprobó que 12 facturas por un total de \$ 39.972.240, no contaban con la fecha de recepción conforme por parte de la Municipalidad de Arica, dificultando el control de los plazos de pago de dichas prestaciones, lo que se detalla en la tabla siguiente:

TABLA N° 11: FACTURAS SIN FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME

| PROVEEDOR    | DECRETO PAGO N° | FACTURA N° | MONTO FACTURA \$ | FECHA FACTURA |
|--------------|-----------------|------------|------------------|---------------|
| 84.295.700-1 | 2739            | 302088     | 416.500          | 27-09-2019    |
| 77.251.070-5 | 779             | 20.966     | 2.279.281        | 29-01-2020    |
| 76.511.771-2 | 960             | 212        | 1.422.060        | 08-01-2020    |
| 84.295.700-1 | 456             | 303.553    | 2.975.000        | 18-10-2019    |
| 84.295.700-1 | 455             | 307.212    | 13.815.888       | 27-12-2019    |
| 84.295.700-1 | 2369            | 312.194    | 2.380.000        | 06-04-2020    |
| 76.347.900-5 | 557             | 859        | 3.387.116        | 13-01-2020    |
| 52.002.006-3 | 504             | 3.404      | 3.126.999        | 23-12-2019    |
| 52.002.006-3 | 810             | 3.494      | 7.756.896        | 31-01-2020    |
| 84.295.700-1 | 637             | 307.215    | 416.500          | 27-12-2019    |
| 76.937.810-3 | 618             | 11.701     | 330.000          | 11-01-2020    |
| 12.391.550-K | 2228            | 5          | 1.666.000        | 29-11-2019    |
| TOTAL        |                 |            | 39.972.240       |               |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Lo expuesto, contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la antedicha ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

#### 4.3 Expedientes no adjuntan especificaciones técnicas.

Se advirtió que 2 contrataciones por un monto equivalente \$ 1.996.000, no evidenciaron la existencia de especificaciones técnicas en los expedientes de los decretos de pagos ni la modalidad de compra.

TABLA N° 12: DECRETOS DE PAGO QUE NO ADJUNTAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUS CONTRATACIONES

| PROVEEDOR    | DECRETO PAGO N° | MONTO \$  | MATERIA  |
|--------------|-----------------|-----------|--|
| 76.937.810-3 | 618             | 330.000   | Adquisición de onces con funcionarios que se acogieron a retiro voluntario |
| 12.391.550-K | 2.228           | 1.666.000 | Pago por la adquisición de souvenir  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| PROVEEDOR | DECRETO PAGO N° | MONTO \$  | MATERIA |
|-----------|-----------------|-----------|---------|
| TOTAL     |                 | 1.996.000 |         |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Asimismo, contraviene lo indicado en el numeral 46 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información contenida) antes, durante y después de su realización.

#### **4.4 De la publicación de las órdenes de compra en el portal mercado público.**

De la revisión de los decretos de pagos, se advirtieron dos adquisiciones que no adjuntan antecedentes que den cuenta de la publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la orden de compra, a mayor abundamiento, de la búsqueda en dicho sistema de información no se identificó el aludido documento, a saber:

TABLA N° 13: ÓRDENES DE COMPRA NO PUBLICADAS EN EL PORTAL DE COMPRAS

| PROVEEDOR    | N° DECRETO DE PAGO | N° FACTURA | MONTO FACTURA | FECHA FACTURA | UTM  |
|--------------|--------------------|------------|---------------|---------------|------|
| 76.937.810-3 | 618                | 11.701     | 330.000       | 11-01-2020    | 6,6  |
| 12.391.550-K | 2228               | 5          | 1.666.000     | 29-11-2019    | 33,8 |
| TOTAL        |                    |            | 1.996.000     |               |      |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el que establece que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información, entre otros antecedentes, las órdenes de compra.

A mayor abundamiento, el artículo 53 de la citada norma, sobre exclusión del sistema, indica las situaciones que podrán efectuarse fuera de este, sin que las señaladas en este caso este incluidas. Al respecto, cabe consignar que, entre ellas, se menciona aquellas que se financien con gastos de representación, lo que pretendió efectuar esa entidad edilicia, no obstante, dicha situación se encuentra objetada y debidamente señalada en el presente informe.

Asimismo, cabe consignar que el artículo 54 de dicha norma, establece la obligación de regirse por el Sistema de información, manifestando que las entidades no podrán adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del Sistema de Información, salvo lo dispuesto en el artículo 62 de dicho reglamento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En este sentido, es del caso recordar que el dictamen N° 47.490, de 2005, de esta Contraloría General, ha señalado que uno de los objetos fundamentales de la ley N° 19.886 es garantizar la transparencia de las operaciones contractuales de la Administración del Estado, y que, a dicho efecto, y en lo que interesa en este punto, prevé la existencia de un "Sistema de Información de las Compras y Contrataciones de la Administración", regulado en el Capítulo IV del mencionado texto legal, al cual ordena otorgar gratuito y público acceso, lo que además se encuentra en relación con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en cuanto al principio de escrituración, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos

**4.5 De la falta del certificado de disponibilidad presupuestaria.**

De la revisión de los decretos de pagos, se advirtieron las siguientes situaciones relacionadas con el certificado de disponibilidad presupuestaria:

a) Se constató que los expedientes de las adquisiciones pagadas por medio de los decretos de pago N°s. 618 y 2.228, ambos de 2020, correspondientes a "servicios por concepto de onces con funcionarios municipales que se acogieron a retiro voluntario" y "pago por la adquisición de souvenir obsequio para diferentes autoridades que reciba el alcalde de Arica" respectivamente, por la suma de \$ 330.000 y \$ 1.666.000, en cada caso no adjuntan los certificados de disponibilidad presupuestaria.

b) A su vez, se verificó que el expediente de la operación de adquisición de los "servicios de avisaje, saludos por la fiesta de fin año 2019 comunidad ariqueña, de parte del alcalde y los Sres. Concejales", decreto de pago N° 637, de 2020, por la suma de \$416.500, adjunta dos certificados de disponibilidad presupuestaria con distintas fechas, siendo uno de ellos de una data posterior incluso a la de la factura de la compra.

En relación a lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, cabe consignar que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 99, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que establecen que las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de Compras y al reglamento, agregando que los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el plan anual de compras elaborado por cada Entidad licitante, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, no aconteciendo esto último en la especie.

**4.6 De la falta de definición del servicio contratado.**

Se determinó que la adquisición al proveedor Empresa periodística El Norte S.A., por los servicios de publicación de avisajes en el diario Estrella de Arica, renovación de permisos de circulación, facturado por medio del documento N° 312.194, de 6 de abril de 2020, solicitada por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

la orden de compra N° 2585-332-CM20, por un monto de \$ 2.380.000, no especifica en los mencionados documentos los días en que dichos avisos deben ser publicados por el aludido proveedor ni la cantidad de avisos contratados.

En efecto, se estableció que la señalada orden de compra indica "avisaje en diario regional 19/03/2020", en el mismo sentido, el certificado de conformidad N° 15, de 26 de Mayo 2020, del Jefe de Gabinete de esa entidad edilicia certifica que, en el mes de marzo 2020, se realizaron los referidos avisajes, mientras que los documentos adjuntos como respaldo muestran fotografías del anotado periódico de diversos días, en los cuales, se advierte, que no es posible determinar específicamente a qué días corresponde.

En tal sentido, debe recordarse que el referido artículo 79 bis consigna, en lo que interesa que para proceder a los pagos por la contratación de bienes y/o servicios se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme adquiridos por aquélla, lo que se dificulta careciendo de la información indicada anteriormente.

En este contexto, es dable indicar que el artículo 57, letra a) del mencionado decreto 250, de 2004, consigna que las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información la orden de compra emitida por esa vía, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata, su número y el monto a pagar al Contratista.

## **5. En cuanto a los gastos COVID-19.**

### **5.1 Respetto de los tratos directos.**

De la revisión de las compras efectuadas por la modalidad de trato directo, relacionadas con el COVID-19, se determinaron 4 adquisiciones que no evidenciaron la existencia de algún documento formal que contenga o apruebe los respectivos términos de referencia, que detallen la fecha de entrega de los bienes, las multas a aplicar en el caso de atrasos, la forma de cálculo de éstas, entre otras, tanto en las aludidas carpetas como en el sistema de compras [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**TABLA N° 14: DECRETOS DE PAGO QUE NO ADJUNTAN TÉRMINOS DE REFERENCIA EN SUS CONTRATACIONES**

| PROVEEDOR    | DECRETO DE PAGO | MONTO \$   | ORDEN DE COMPRA N° | DECRETO QUE AUTORIZA | MATERIA   |
|--------------|-----------------|------------|--------------------|----------------------|---|
| 76.566.610-4 | 2.160           | 38.437.000 | 2585-365-SE20      | 4.477/ 2020          | 950 Pack de alimentos   |
| 76.239.680-7 | 2.468           | 3.710.063  | 2585-380-SE20      | S/I                  | Elementos tales como paños de limpieza, cloro y alcohol gel, jabón líquido, atomizadores, mascarillas y guantes |
| 76.698.747-8 | 1.924           | 11.174.100 | 2585-402-SE20      | S/I                  | Servicios de regularización de aseo,  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| PROVEEDOR    | DECRETO DE PAGO | MONTO \$   | ORDEN DE COMPRA N° | DECRETO QUE AUTORIZA | MATERIA   |
|--------------|-----------------|------------|--------------------|----------------------|---|
|              |                 |            |                    |                      | para retiro de parte de la basura domiciliaria y escombros que se encontraban en la comuna de los días 26, 27, 30 y 31 de marzo |
| 16.466.294-2 | 2.312           | 46.410.000 | 2585-448-SE20      | 3.729/2020           | 2.000 Kit de alimentos  |
| TOTAL        |                 | 99.731.163 |                    |                      |   |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica y el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en los artículos 49 y 50, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de su reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada la que debe ser publicada en el Sistema de Información especificando el bien o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

Además, la falta de los términos de referencia vulnera lo estipulado en el artículo 2° N° 30, del reglamento de la ley N° 19.886, que los define como el "pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones."

Se debe hacer presente que la falta de los términos de referencia de los tratos directos impide verificar la duración del mismo, las cantidades de servicios comprometidos y la eventual solicitud de garantías para caucionar el cumplimiento de las obligaciones, entre otros aspectos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.181, de 2014, de la Contraloría General de la República).

## 5.2 Del acto administrativo que autoriza la contratación por trato directo.

Conforme a la revisión de los antecedentes de las órdenes de compra determinadas en la muestra, se establecieron las siguientes situaciones:

a) Se determinó que los expedientes de pago de 4 adquisiciones efectuadas bajo las modalidades de trato directo por un monto total de \$ 26.781.783, no contenían evidencia de haber efectuado el acto administrativo que autorizó dichas contrataciones bajo la señalada modalidad de contratación, a mayor abundamiento, verificado el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se advirtió que estos no se encontraban publicados, lo que se detalla en la tabla siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 15: ADQUISICIONES EN MODALIDAD TRATO DIRECTO SIN ACTO ADMINISTRATIVO QUE LOS AUTORIZA

| PROVEEDOR    | ORDEN DE COMPRA | MONTO ORDEN DE COMPRA | DECRETO DE PAGO |
|--------------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| 76.239.680-7 | 2585-380-SE20   | 3.710.063             | 2.468           |
| 76.698.747-8 | 2585-402-SE20   | 11.174.100            | 1.924           |
| 76.478.731-5 | 2585-471-SE20   | 9.517.620             | 2.786           |
| 77.139.776-K | 2585-438-SE20   | 2.380.000             | 2.107           |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Lo descrito transgrede lo establecido en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que indica que solo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de dicho reglamento, al cual se alude en las compras directas examinadas, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, agregando además, que cada entidad deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por señalada modalidad.

En relación con lo anterior, es dable manifestar que el artículo 50 del ya citado decreto N° 250, de 2004, dispone, en lo que interesa, que la entidad licitante deberá publicar en el sistema de información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

Asimismo, el artículo 57, letra d) del referido cuerpo normativo, establece en su numeral 1, que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información el aludido acto administrativo.

b) Se verificó que dos decretos alcaldicios del año 2020, que autorizan los respectivos tratos directos, consignaron en su fecha de emisión incorrectamente el año 2019, lo que se detalla en la tabla siguiente.

TABLA N° 16: ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN LOS TRATOS DIRECTOS QUE CONSIGNAN AÑO ERRÓNEO

| PROVEEDOR    | ORDEN DE COMPRA | MONTO ORDEN DE COMPRA | DECRETO AUTORIZA TRATO DIRECTO |            |
|--------------|-----------------|-----------------------|--------------------------------|------------|
|              |                 |                       | N°                             | FECHA      |
| 16.466.294-2 | 2585-455-SE20   | 14.174.864            | 3.746                          | 14-05-2019 |
| 16.466.294-2 | 2585-448-SE20   | 46.410.000            | 3.729                          | 13-05-2019 |
| 77.139.776-K | 2585-417-SE20   | 47.576.200            | 3.476                          | 28-04-2019 |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Tal situación no se ajusta a lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba las Normas de Control Interno de la Contraloría General, que en lo pertinente indica, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exacta, con el objeto de facilitar el seguimiento de la operación, antes, durante y después de su realización.

### 5.3 En cuanto al giro o negocio del proveedor.

Al respecto, se constató que por medio de decreto alcaldicio N° 4.477, de 3 de julio de 2020, el municipio regularizó la compra de 950 pack de alimentos al proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., a través de trato directo, por la suma de \$ 38.437.000, cuyo monto fue enterado a través de decreto de pago N° 2.160, de 2020.

En este contexto, es del caso indicar que se observó que el mencionado proveedor, a la fecha de dictación del mencionado acto administrativo y de la emisión de la orden de compra N° 2585-365-SE20, de 2 de abril de 2020, no contaba con el giro o negocio necesario para ser considerado por el municipio como oferente o proveedor.

En efecto, como se detalla en la tabla siguiente, la fecha que informa el portal del Servicio de Impuestos Internos, respecto del inicio del giro “Venta al por mayor de huevos, lácteos, abarrotes y de otros alimentos”, de ese proveedor, corresponde al 15 de julio de 2020, data posterior a la de emisión de la orden de compra y el acto administrativo ya mencionados.

TABLA N° 17: DETALLE DE GIROS PROVEEDOR

| ACTIVIDADES  | CÓDIGO | CATEGORÍA | FECHA      |
|--|--------|-----------|------------|
| Suministro de vapor y de aire acondicionado                                | 353001 | Primera   | 14-12-2018 |
| Construcción de proyectos de servicio público                              | 422000 | Primera   | 14-12-2018 |
| Instalaciones eléctricas   | 432100 | Primera   | 14-12-2018 |
| Instalaciones de gasfitería, calefacción y aire acondicionado              | 432200 | Primera   | 14-12-2018 |
| Otras actividades especializadas de construcción                           | 439000 | Primera   | 14-12-2018 |
| Venta al por mayor de huevos, lácteos, abarrotes y de otros alimentos      | 463019 | Primera   | 15-07-2020 |
| Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción | 475201 | Primera   | 14-12-2018 |
| Venta al por menor de otros productos en comercios especializados N.C.     | 477399 | Primera   | 18-07-2013 |
| Transporte de carga por carretera  | 492300 | Primera   | 15-09-2020 |
| Suministro de comidas por encargo (servicios de banquetería)               | 562100 | Primera   | 02-07-2013 |
| Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos sin operario N.C.P.       | 773009 | Primera   | 30-09-2020 |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información extraída desde la página web del Servicio de Impuestos Internos.

Sobre la materia, cabe precisar que el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, en sus artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación; y respecto de los cuales, se tenga una cierta expectativa de su interés en participar, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En este contexto, si bien el caso en comento se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

En efecto, en la especie las señaladas exigencias se hicieron aplicables, dada la naturaleza de la contratación de que se trata, en la cual el municipio igualmente seleccionó a su proveedor a partir de la invitación que cursó a dos empresas, a quienes solicitó y de las que luego recibió, una cotización por sus servicios, tal como se consigna en la letra h) de los considerandos del citado decreto alcaldicio N° 4.477, de 2020. Enseguida, aparece que una de esas empresas invitadas, Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., fue la contratada para la entrega de las prestaciones que se comprometían, esto es, el suministro de canastas familiares, su significativo volumen y la relevancia de la necesidad pública a satisfacer atendida la emergencia sanitaria. Todo ello, aun cuando dicho proveedor no tenía al tiempo del contrato un negocio similar al objeto de la convención, conforme al giro que a esa época mantenía.

**6. En cuanto a las adquisiciones informadas por la UADIP.**

**6.1 De la aplicación de multas.**

Se advirtió que por medio de decreto de pago N° 3.923, de 7 de agosto de 2019, la municipalidad enteró la suma de \$ 365.925 a la proveedora Ernestina Silva Villegas, por la adquisición de pecheras, y que la entrega de esos productos se efectuó de manera posterior a lo convenido, y no obstante haber calculado y comunicado la procedencia del pago de una multa ascendente a \$ 18.450, esta finalmente se dejó sin efecto.

Al respecto, la letra i), del ítem III, sobre condiciones de contratación, del decreto alcaldicio N° 5.866, de 7 de mayo de 2019, que autoriza la contratación directa y los términos de referencia de la aludida adquisición, indica que la Municipalidad de Arica podrá aplicar una multa equivalente al 1% del monto neto de los bienes solicitados, por cada día hábil de atraso, hasta un tope de 10 días hábiles, respecto de la fecha indicada en la orden de compra, salvo tratándose de caso fortuito o fuerza mayor previamente calificado por la Municipalidad".

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes, se determinó que la fecha de entrega pactada correspondió al 31 de mayo de 2019, mientras que la recepción conforme se efectuó con fecha 11 de junio del mismo año, calculando esa entidad el referido monto por concepto de atraso de 6 días hábiles, lo que se detalla en la tabla siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 18: DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA COMPRA

| DECRETO DE PAGO N° | PROVEEDOR   | FECHA ENTREGA PACTADA | FECHA RECEPCIÓN CONFORME | DÍAS ATRASO |
|--------------------|-------------|-----------------------|--------------------------|-------------|
| 3.923              | 5.455.760-4 | 31-05-2019            | 11-06-2019               | 6           |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Dicha multa fue notificada a la proveedora mediante el oficio ordinario N° 1.834, de 1 de julio de 2019, ante lo cual, esta efectuó los descargos pertinentes vía correo electrónico de 2 de julio de misma anualidad, aludiendo a que esa municipalidad recién le habría remitido los nombres que esta debía bordar en las pecheras solicitadas con fecha 29 de mayo de 2019 y que el 27 de ese mes le indicaron las tallas correspondientes.

Enseguida, se constató que la municipalidad mediante decreto alcaldicio N° 8.614, de 10 de julio de 2019, acogió los descargos y dejó sin efecto el mencionado pago de multa. Lo anterior, debido a la dilación en que habría incurrido esa municipalidad en el envío de las tallas, información que el proveedor alegó como necesaria para la confección de las prendas por parte del proveedor.

No obstante, dicha situación no se ajusta a lo establecido en el contrato, ya que no consta que tal hecho, verificado aun restando plazo para la entrega, haya constituido una causal de fuerza mayor o caso fortuito que eximiera cumplir con el plazo comprometido, como indica el mencionado decreto alcaldicio N° 5.866, de 7 de mayo de 2019, sin que mediara, además, una modificación de contrato.

El actuar de esa municipalidad, contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la antedicha ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

## 6.2 De la imputación incorrecta de activos.

Se estableció que la Municipalidad de Arica, imputó incorrectamente a la cuenta contable N° 53214 "Gastos Bienes Muebles", la adquisición de 8 maquinarias deportivas para el gimnasio de la piscina olímpica, por un monto equivalente a \$ 29.683.000, no obstante, dicha erogación corresponde a la adquisición de bienes que reúnen las características de bienes de uso para la entidad.

Al respecto, el decreto de pago N° 2.255, de 25 de mayo de 2020, registra el pago de la aludida adquisición requerida por medio de la orden de compra N° 2585-2022-SE19, en el contexto de la licitación N° 2585-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

187-LE19, de 2019, adjudicada al proveedor Cristian Alejandro Kotesky Soto, por medio del decreto alcaldicio N° 14.666, de 16 de diciembre de 2019.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en el capítulo segundo, Materia: Adquisición de Bienes de Uso, de la circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, la que instruye que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser usados en la producción o para fines administrativos, y que se espera utilizarlos en más de un período contable, deben contabilizarse en las cuentas de Bienes de Uso correspondientes, lo que no aconteció en la especie, agregando que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de los mismos.

Por su parte, en el mismo capítulo, Materia: Depreciación de los Bienes de Uso, indica que los bienes de uso sujetos a desgaste, cuyo costo se distribuye en relación a los años de utilización económica deben depreciarse mediante la aplicación del método de cálculo constante o lineal, el monto así determinado debe contabilizarse como Gastos Patrimoniales, utilizando para dicho efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que durante el transcurso de la vida útil de las especies la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación de activo que corresponda.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Sobre expediente incompleto del decreto de pago.

a) Se verificó que los expedientes de 12 decretos de pagos, por un monto ascendente a \$ 222.081.874, relativos a adquisiciones de mercancías para repartir a beneficiarios, no adjuntaban al legajo de antecedentes las actas de recepción conforme de los beneficiarios, según se detalla en la tabla siguiente, lo cual no permite acreditar la entrega de dichos bienes a los beneficiarios.

TABLA N° 19: EXPEDIENTES DE PAGO INCOMPLETOS

| PROVEEDOR    | DECRETO DE PAGO N° | ORDEN DE COMPRA | MONTO ORDEN COMPRA \$ | MATERIA                                  |
|--------------|--------------------|-----------------|-----------------------|--|
| 76.478.731-5 | 1.997              | 2585-336-SE20   | 24.497.935            | 950 Pack de alimentos                    |
| 76.566.610-4 | 2.160              | 2585-365-SE20   | 38.437.000            | 950 Pack de alimentos                    |
| 77.139.776-K | 2.182              | 2585-417-SE20   | 47.576.200            | 2000 Pack de alimentos                   |
| 77.139.776-K | 2.433              |                 |                       |  |
| 7.538.156-5  | 2.302              | 2585-424-AG20   | 1.050.000             | 300 Colaciones                           |
| 76.583.494-5 | 2.535              | 2585-440-SE20   | 14.102.988            | 475 Kit de alimentos                     |
| 76.478.731-5 | 2.786              | 2585-471-SE20   | 9.517.620             | 200 Teléfono básico modelo alcatel 2008d |
| 16.466.294-2 | 2.540              | 2585-468-SE20   | 7.508.900             | 1000 Kit de aseo                         |
| 16.466.294-2 | 2.525              | 2585-467-SE20   | 3.807.286             | 16 Kit de panadería y 50 Sacos de harina |
| 16.466.294-2 | 2.436              | 2585 - 455-SE20 | 14.174.864            | Adq. de alimentos varios                 |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| PROVEEDOR    | DECRETO DE PAGO N° | ORDEN DE COMPRA | MONTO ORDEN COMPRA \$ | MATERIA                                  |
|--------------|--------------------|-----------------|-----------------------|--|
| 16.466.294-2 | 2.312              | 2585-448-SE20   | 46.410.000            | 2000 Kit de alimentos                    |
| 96.568.740-8 | 2.361              | 2585- 444-CM20  | 14.999.081            | 1421 Adq. De cupones para bidones de gas |
| TOTAL        |                    |                 | 222.081.874           |  |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

b) De la revisión a los antecedentes de las erogaciones por adquisiciones determinadas en la muestra, se advirtió que un expediente no mantenía adjuntas las correspondientes facturas, impidiendo determinar la existencia e integridad de dichos documentos.

En efecto, el decreto de pago N° 2.255, de 25 de mayo de 2020, que registra el pago de la adquisición de maquinarias deportivas, requerida por medio de la orden de compra N° 2585-2022-SE19, en el contexto de la licitación N° 2585-187-LE19 de 2019, adjudicada al proveedor Cristian Alejandro Kotesky Soto, por medio del decreto alcaldicio N° 14.666, de 16 de diciembre de 2019, por un monto equivalente a \$ 29.683.000, no adjuntó las facturas N°s. 293, 294, 295, 296 y 297, todas de 2020, citadas en el aludido decreto N° 2.255.

A mayor abundamiento, consultada la situación tributaria de terceros, en particular, efectuada la consulta de documentos autorizados en la página del Servicio de Impuestos Internos, dicho portal informó que las citadas facturas no están autorizadas por ese servicio.

Al respecto, en relación a las letras a) y b) precedentes, cabe consignar que el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, de esta Entidad Fiscalizadora, prescribe que "se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica", situación que, con los antecedentes a la vista, no consta que se disponga de la documentación referida.

Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dicta que los ingresos y gastos de los servicios entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

## **2. De los gastos de representación.**

Se verificó que los decretos de pagos N°s. 983, 637 y 618, todos de 2020, pagaron con cargo a la cuenta "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", operaciones que no se corresponden con dicha imputación presupuestaria, mientras que el expediente del decreto de pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 2.228, de 2020, no cuenta con los antecedentes suficientes que permitan acreditar la invitación y/o asistencia de autoridades superiores a las actividades ahí citadas, así como tampoco, identifica a las personas que concurrieron en esa oportunidad. Así, sumados todos los desembolsos cuestionados, se refleja un total equivalente a \$ 3.820.522, lo que se detalla en la tabla siguiente.

TABLA N° 20: IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS INCORRECTAS O INSUFICIENTEMENTE ACREDITADAS

| PROVEEDOR    | N° DECRETO PAGO | N° FACTURA | MONTO FACTURA \$ | MATERIA   | OBSERVACIÓN                                  |
|--------------|-----------------|------------|------------------|---|--|
| 76.011.395-6 | 983             | 1.158      | 1.408.022        | Adquisición de galvanos de vidrios para reconocimiento de la XIX versión del carnaval andino internacional con la fuerza del sol 2020 | No corresponde imputación                    |
| 84.295.700-1 | 637             | 307.215    | 416.500          | Servicios de avisaje, saludos por la fiesta de fin año 2019 comunidad ariqueña, de parte del alcalde y los Sres. Concejales           | No corresponde imputación                    |
| 76.937.810-3 | 618             | 11.701     | 330.000          | Servicios por concepto de onces con funcionarios municipales que se acogieron a retiro voluntario                                     | No corresponde imputación                    |
| 12.391.550-K | 2.228           | 5          | 1.666.000        | Pago por la adquisición de souvenir obsequio para diferentes autoridades que reciba el alcalde de Arica                               | No se acredita suficientemente la imputación |
| TOTAL        |                 |            | 3.820.522        |   |  |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

En cuanto a los gastos de la especie, cabe indicar en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a tales fondos, sólo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.

Sobre el particular, tal como indica el dictamen N° 17.599, de 2018, de la Contraloría General de la República, cabe recordar que el ítem "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.581, de 2010, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no solo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura, todo lo cual, no se acredita en la especie, situación por la cual se objeta la suma de \$3.820.522.

**3. Sobre publicaciones con el nombre del Alcalde de Arica.**

Se determinó que las adquisiciones solicitadas por medio de la orden de compra N° 2585-620-CM19, de 23 de abril de 2019, por un monto equivalente a \$ 1.666.000, pagadas en parte por los decretos de pago N°s. 637 y 2.739, de 30 de enero y 20 de julio de 2020 respectivamente, por un monto de \$ 833.000, por servicios de avisaje con el proveedor Empresa Periodística el Norte S.A., los que se individualizan en la siguiente tabla y se adjunta extractos de diario en Anexo N° 5, contienen avisos en los cuales destaca con un trazo más grueso en negrilla el texto "el Alcalde Gerardo [REDACTED] y Concejo Municipal", en un contexto que no ha tenido por objeto informar a los vecinos sobre temáticas específicas que serían relevantes para la comuna, como tampoco vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

TABLA N° 21: DETALLE DE PUBLICACIONES

| N° DECRETO PAGO | MONTO FACTURA \$ | MATERIA   | IMPUTACIÓN   |
|-----------------|------------------|---|--|
| 2.739           | 416.500          | Publicación de avisos en diario regional, por aniversario fundación ciudad Arica, aniversario toma y asalto del morro, fiestas patrias y saludo navidad | Publicidad y Difusión                              |
| 637             | 416.500          | Servicios de avisaje, saludos por la fiesta de fin año 2019 comunidad ariqueña, de parte del alcalde y los Sres. Concejales                             | "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial" |
| TOTAL           | 833.000          |   |  |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe consignar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 58.624, de 2014 y 17.599, de 2018, entre otros, ha precisado que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios e imprescindibles para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, tales como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir, o que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Asimismo, es del caso recordar que este Organismo de Fiscalización ha precisado, mediante los dictámenes N<sup>os</sup>. 75.622, de 2016; 20.219, de 2017 y 17.599, de 2018, que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que no se verifica en la especie.

A mayor abundamiento, aquella práctica podría implicar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup>. 21.237, de 2016 y 3.692, de 2017, ambos de esta Entidad de Control.

#### **4. Sobre precio en adquisición de Canastas de Alimento.**

Sobre la materia, se estableció que por medio de los decretos de pago N<sup>os</sup> 2.182 y 2.433, de 19 de mayo y 19 de junio de 2020, el municipio enteró la suma total de \$ 47.576.200, monto asociado a las facturas N<sup>os</sup> 3 y 25, de 4 y 29 de mayo de 2020, por un monto de \$ 23.788.100 cada una, y que dichos productos fueron recibidos por esa entidad los días 7 y 8 de mayo de 2020, por la cantidad de 1.000 cajas de alimentación, en cada oportunidad, según consta en los certificados de conformidad de igual fecha, del Director de la DIDECO.

Ahora bien, a fin de indagar un posible sobreprecio de las aludidas canastas de alimentos adquiridas por la Municipalidad de Arica, es del caso hacer presente que, se efectuó una comparación al valor de precio de mercado en razón de 3 cadenas de supermercados con presencia en el país, con valores aproximados y los cuales se utilizaron como referencia para determinar el valor de las canastas adquiridas, y cuyo resultado se detalla en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 22: VALOR DE LA CANASTA AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

| COTIZACIÓN<br>CONTRALORÍA | CADENA<br>SUPERMERCADOS<br>JUMBO<br>\$ | CADENA<br>SUPERMERCADOS<br>SANTA ISABEL<br>\$ | CADENA<br>SUPERMERCADOS<br>LIDER<br>\$ |
|---------------------------|--|---|--|
| UNITARIO                  | 15.036                                 | 12.847  | 13.037                                 |
| TOTAL 2000<br>CANASTAS    | 30.072.000                             | 25.694.000                                    | 26.074.000                             |
| VALOR<br>PAGADO           | 47.576.200                             | 47.576.200                                    | 47.576.200                             |
| DIFERENCIA                | 17.504.200                             | 21.882.200                                    | 21.502.200                             |

Fuente: Elaboración propia en relación con valor promedio de alimentos de las 3 cadenas de supermercados indicadas, efectuada con fecha 23 de diciembre de 2020. En relación con los "Tarros jurel 425 gramos con omega 3, marca Dorasolun", al no encontrarse en los Supermercados mencionados, se cotizó <https://distribuidoraonline.cl/>.

De lo expuesto, cabe considerar además, como se indicará en el numeral 1, del capítulo IV, Otras Observaciones, que dicha compra agregó además un desembolso por \$ 2.380.000, lo que se constató a través de la orden de compra N° 2585-438-SE20, por medio de la cual, el municipio requirió al mencionado proveedor, 2 servicios de logística desde la ciudad de Santiago hacia Arica por un monto equivalente a \$ 2.380.000, con el objeto de trasladar las mercaderías de entre dichas ciudades.

Ahora bien, considerando que el pago unitario de la canasta ascendió a \$ 23.768, se advirtió un sobreprecio, comparado con la canasta de mayor precio del mercado (\$ 15.036), ascendente a \$ 17.504.200, considerando la adquisición de 2.000 unidades. En ese sentido, lo señalado no se coincide con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, dado que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Atención de las denuncias N°s. W010947 y W014581, ambas de 2020.

Se ha recibido a través del Portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, una presentación bajo reserva de identidad y otra efectuada por don Alan [REDACTED], ambas denunciando, en síntesis, presuntas irregularidades con la contratación de un proveedor para surtir cajas de mercaderías.

En síntesis, se denuncia que la Municipalidad de Arica contrató con el proveedor José Pérez Leiva Servicios Computacionales, Artículos Deportivos, la adquisición de 2.000 cajas de alimentos, indicando que los costos resultarían desproporcionados en el mercado y que el concejo conociendo del importe no rechazó la compra presentada por el Alcalde de Arica y el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, de esa entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, añade el recurrente, que el Director de la DIDECO, habría incurrido en una acción de mala fe, al maniobrar la información al concejo municipal señalando que el importe para dicha adquisición sería por el valor total de \$ 47.576.200, ocultando el costo del traslado de la ciudad de Santiago hasta Arica, monto que ascendería a \$ 2.380.000.

Añade que, revisadas las órdenes de compras, estas carecerían del acto jurídico que justifique fundamente la compra omitiendo los elementos de prueba, que permitan tomar una decisión de compra ajustada a la normativa, señalando que solo aparecería un decreto del alcalde declarando la situación de emergencia de salud en la ciudad de Arica.

Finalmente, alude a la iniciación de actividades del proveedor en el Servicio de Impuestos Internos, la cual habría sido poco antes de las aludidas adquisiciones y que contaría con esas únicas ventas en el sistema de compras, lo que según indica, evidenciaría que se inscribieron solo para el contrato con la Municipalidad de Arica, añadiendo que le resulta extraño que la cotización fuera enviada a doña Verónica [REDACTED], quien prestaría servicios como asesora política del Alcalde.

Al respecto, se verificó que en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal N° 4, de 23 de abril de 2020, se efectuó el acuerdo N° 102, de 2020, en el cual se "autoriza al Alcalde para proceder a la compra denominada adq. de alimentos, ord. 859, Dirección de Desarrollo Comunitario, CMP, IMA, por un valor de \$ 47.576.200, según orden de compra N° 2585-417-SE20, dirigida al proveedor José Pérez Leiva E.R.I.L.", adquisición que se formalizó por medio de los decretos alcaldicios N°s. 3.476 y 4.257, de 28 de abril y 19 de junio respectivamente, de 2020, que aprobaron la contratación directa del proveedor José Pérez Leiva Servicios Computacionales, Artículos Deportivos, por la compra de 2.000 Pack de alimentos por la aludida suma.

En este contexto, se observó que por medio de los decretos de pago N°s. 2.182 y 2.433, de 19 de mayo y 19 de junio de 2020, el municipio enteró la suma total de \$ 47.576.200, monto asociado a las facturas N°s. 3 y 25, de 4 y 29 de mayo de 2020, por un monto de \$23.788.100 cada uno, y que dichos productos fueron recibidos por esa entidad los días 7 y 8 de mayo de 2020, por la cantidad de 1.000 cajas en cada oportunidad, según consta en los certificados de conformidad de igual fecha, del Director de la DIDECO.

Enseguida, se constató que a través de la orden de compra N° 2585-438-SE20 el municipio requirió al mencionado proveedor, 2 servicios de logística desde la ciudad de Santiago hacia Arica por un monto equivalente a \$ 2.380.000, contratación que no cuenta con un acto administrativo que lo autorice, tal como se observó en el presente informe, numeral 5.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.

Luego, es del caso indicar que por medio de los decretos de pagos N°s. 2.107 y 2.483, de 14 de mayo y 25 de junio de la misma anualidad, por un valor de \$1.190.000 cada uno, el municipio enteró al citado proveedor la prestación de los mencionados servicios, que se otorgaron los días 7 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

28 de mayo de 2020, según consta en los certificados de conformidad de igual fecha, del Director de la DIDECO, lo que se detalla en la tabla siguiente.

TABLA N° 23: CONTRATACIONES CON EL PROVEEDOR JOSÉ PEREZ LEIVA E.R.I.L.

| PROVEEDOR    | DECRETO DE PAGO | FECHA DECRETO DE PAGO | LICITACIÓN    | FECHA RECEPCIÓN CONFORME | FECHA DE PAGO |
|--------------|-----------------|-----------------------|---------------|--------------------------|---------------|
| 77.139.776-K | 2.182           | 19-05-2020            | 2585-417-SE20 | 07-05-2020               | 22-05-2020    |
| 77.139.776-K | 2.433           | 19-06-2020            | 2585-417-SE21 | 08-05-2020               | 14-07-2020    |
| 77.139.776-K | 2.107           | 14-05-2020            | 2585-438-SE20 | 07-05-2020               | 18-05-2020    |
| 77.139.776-K | 2.483           | 25-06-2020            | 2585-438-SE20 | 28-05-2020               | 14-07-2020    |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica y de la revisión del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

En este sentido, efectuadas las validaciones correspondientes se constató lo siguiente:

a) En relación al eventual sobre precio, es menester indicar que dicha materia, se encuentra contenida en el numeral 4, del Capítulo III, sobre Examen de Cuentas.

b) Por su parte, en cuanto a que el Director de la DIDECO, habría omitido presentar al Concejo Municipal el costo del traslado de la ciudad de Santiago hasta Arica, monto que ascendería a \$2.380.000 pagado al mismo proveedor de las mercaderías, cabe señalar por una parte que, tal como se observó precedentemente, el expediente de pago no cuenta con un acto administrativo que autorice dicha contratación directa, así como tampoco se encuentra publicado en el sistema de información de compras públicas, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que indica que solo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de dicho reglamento, al cual se alude en las compras directas examinadas, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, agregando además, que cada entidad deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por señalada modalidad.

Asimismo, dado que también evidencia la ausencia de términos de referencia, y a que los certificados de conformidad de recepción de los servicios emitidos por el Director de la DIDECO, difieren al menos en la fecha de recepción de la segunda partida de mercaderías, tal como se expone en la tabla N° 22 precedente, no es posible confirmar que los servicios de traslado de mercaderías contratados correspondan precisamente a los productos adquiridos al mismo proveedor, aunque si bien es cierto, podría deberse a un error en la fecha del certificado emitido, es necesario que esa entidad confirme la información en su respuesta al presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, cabe consignar que la única cotización con la que cuenta el expediente de pago, corresponde a la del proveedor en cuestión, la que está fechada 21 de abril de 2020, y que consigna en el ítem "Otros comentarios o instrucciones especiales", que "el ENVIO ES POR PAGAR (UDS. CANCELAN EL TRANSPORTE) ", por lo que se podría deducir, que efectivamente se contrató con el mismo proveedor, caso en el cual, esa entidad deberá fundamentar el hecho de incurrir en dos procesos separados de contratación con el mismo proveedor, para materias propias de un mismo proceso, lo que no se coindice con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, dado que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

c) En lo que atañe a la carencia del acto jurídico que justifique fundadamente la compra omitiendo los elementos de prueba, que permitan tomar una decisión de compra ajustada a la normativa, señalando que solo aparecería un decreto del alcalde declarando la situación de emergencia de salud en la ciudad de Arica, cabe señalar, como se indicó precedentemente, la contratación relacionada con la orden de compra N° 2585-417-SE20, se formalizó por medio de los decretos alcaldicios N°s. 3.476 y 4.257, de 28 de abril y 19 de junio respectivamente, que aprobaron la contratación directa del proveedor José Pérez Leiva Servicios Computacionales, Artículos Deportivos, por la compra de 2.000 Pack de alimentos, no obstante, la adquisición relativa a la orden de compra N° 2585-438-SE20, que requiere 2 servicios de logística de la ciudad de Santiago para Arica no evidenció la existencia de un acto administrativo que lo autorice, tal como se observó en el presente informe, lo que transgrede lo establecido en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que indica que solo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de dicho reglamento, al cual se alude en las compras directas examinadas, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, agregando además, que cada entidad deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por señalada modalidad.

d) Finalmente, respecto a que la iniciación de actividades del proveedor habría sido poco antes de las aludidas adquisiciones y que cuenta con esas únicas ventas en el sistema de compras, lo que según indica, evidenciaría que se inscribieron solo para el contrato con la Municipalidad de Arica, añadiendo que le resulta extraño que la cotización fuera enviada a doña Verónica [REDACTED], quien prestaría servicios como asesora política del Alcalde, es del caso indicar primeramente, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020, de la contraparte municipal para el presente trabajo, la funcionaria aludida prestaría funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario, dirección que se encarga de la materia objeto de la contratación, enseguida, revisados los antecedentes en el Servicio de Impuestos Internos, el aludido oferente inició sus actividades el 19 de marzo de 2020, incluyendo entre sus actividades la venta al por mayor de huevos, lácteos, abarrotes y de otros alimentos y transporte de carga por carretera, ahora bien, consultado el sistema de información de compras públicas, se advierte que las primeras ventas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

corresponden a tres órdenes de compras, de las cuales dos fueron revisadas precedentemente y una tercera a la Municipalidad de Lebu en la misma fecha que la Municipalidad de Arica.

Ahora bien, atendido que el expediente de pago solo cuenta con la cotización del proveedor contratado siendo esto ajustado a derecho, dado lo consignado en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y que señala que la excepción al requerimiento de 3 cotizaciones de diferentes proveedores, está dada por aquellos tratos o contrataciones directas contenidas entre otros numerales del artículo 10, al 3, el cual la municipalidad alude en la letra f) de los considerandos del decreto N° 3.476, de 28 de abril, que contrata el aprovisionamiento de las referidas mercaderías-, no se hace posible consultar las opciones que esa entidad evaluó para dicha contratación y el fundamento para la elección de dicho proveedor, considerando que además, como se mencionó precedentemente, fue pagado un sobre precio de entre un 54% y 63% a dicho proveedor.

Lo descrito precedentemente, no se ajusta a lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en lo pertinente indica, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, debe ser completa y exacta, con el objeto de facilitar el seguimiento de la operación, antes durante y después de su realización, por lo que esa entidad deberá en su respuesta al presente informe, informar fundadamente las condiciones en que tomó conocimiento de dicho proveedor, la forma de contactarlo y los argumentos para contratarlo, considerando además, el eventual pago adicional por los servicios de transporte de las mismas mercaderías que proveyó.

## **2. Atención de la denuncia N° W014907 de 2020.**

Se ha recibido a través del Portal Contraloría Ciudadano de este Organismo de Control, una presentación bajo reserva de identidad, informando en síntesis, las que a su parecer implican vulneraciones en una de las contrataciones de la Municipalidad de Arica, las que finalmente, según indica, adjudicaron al oferente menos ventajoso.

En particular, menciona la publicación de una orden de compra en el portal de compras públicas para la proveedora Aylin Janet Briceno Chávez, la que posteriormente, agrega habría sido eliminada con el objeto de adjudicar al proveedor Angello Yean Pierre Patzi Mamani, por un monto equivalente a \$ 46.410.000, lo que según indica, evidenciaría la motivación de favorecer a dicho proveedor, a pesar de ofrecer los mismos productos, convenir la misma fecha de entrega, pero con una cotización de mayor valor.

Asimismo, señala que dicha oferta no habría sido evaluada por medio de una comisión, ni se habrían presentado los fundamentos para esa elección, además según manifiesta, no se contó con los términos de referencias, ni tampoco se definió la aplicación de multas.

A su vez, señala que a la fecha de su presentación la mercadería no ha sido despachada a sus beneficiarios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

argumentando que ello, haría perder el sentido de urgencia, lo cual habría sido la justificación de la referida compra.

Finalmente, solicita indagar sobre la nómina de entrega conforme de las cajas con mercaderías, ya que no existirían en su totalidad.

Al respecto, se estableció que a través de decreto de pago N° 2.312, de 28 de mayo de 2020, el municipio pagó la adquisición de 2.000 Kit de alimentos al proveedor Angello Yean Pierre Patzi Mamani, por un monto ascendente a \$ 46.410.000, contratación aprobada por medio del decreto alcaldicio N° 3.729, de 13 de esa mensualidad y requerida a dicha empresa mediante la orden de compra N° 2585-448-SE20, de 14 de ese mes, por el señalado monto.

Así las cosas, efectuadas las validaciones correspondientes se determinó lo siguiente:

a) Se verificó que durante la sesión ordinaria N° 14, del 12 de mayo de 2020, se acordó entre otros, el acuerdo N° 112, con el fin de autorizar al Alcalde para efectuar la contratación con el oferente Abarrotes Yessica 678, para la adquisición de 2.000 cajas de alimentos, por un valor total de \$ 46.410.000, de conformidad al ordinario N° 905, de 2020, apreciándose que, si bien la cotización adjunta hace mención al oferente Abarrotes Yessica 678, en ese mismo documento aparece como vendedor don Angello [REDACTED], por lo que se desprende que la contratación de éste último se encuentra aprobada por el consejo, debiendo desestimarse la denuncia en este punto.

b) En relación con lo indicado respecto a que la oferta adjudicada no habría sido evaluada por medio de una comisión, que no se contó con los términos de referencias, ni tampoco se definió la aplicación de multas, cabe consignar que el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, no exige la constitución de comisiones evaluadoras para los tratos directos como los de la especie, además, artículo 51 de dicho cuerpo legal, indica que dicha modalidad de contratación que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10, y atendido que el citado decreto alcaldicio N° 3.729, de 2020, que autorizó dicho trato directo citó como fundamento el numeral 3 del artículo 10, no se hacen exigibles tampoco las mencionadas cotizaciones.

Enseguida, el artículo 79 ter, dispone que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, haciendo la salvedad que estas deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato, lo que no acontece en la especie, debiendo por lo tanto desestimarse la denuncia en este punto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

c) Por otro lado, en relación con que la Municipalidad de Arica habría favorecido al proveedor adjudicado, eliminando una orden de compra de otro proveedor, por el mismo servicio, la tabla siguiente, muestra la comparación entre las órdenes de compra N<sup>os</sup>. 2585-447-SE20 y 2585-448-SE20, de los proveedores Servicios, Distribución y Logística Brich Limitada y Angello Yean Pierre Patzi Mamani respectivamente.

**TABLA N° 24: COMPARACIÓN ÓRDENES DE COMPRA**

| PROVEEDOR                        | SERVICIOS, DISTRIBUCION Y LOGISTICA BRICH LIMITADA | ANGELLO YEAN PIERRE PATZI MAMANI |
|----------------------------------|--|----------------------------------|
| ORDEN DE COMPRA N°               | 2585-447-SE20                                      | 2585-448-SE20                    |
| ESTADO ORDEN DE COMPRA           | Eliminada  | Aceptada                         |
| PRODUCTOS                        | 2 Kilogramos Azúcar                                | 2 Kilogramos Azúcar              |
|                                  | 2 paquetes de spaguethi N° 5                       | 2 paquetes de spaguethi N° 5     |
|                                  | 2 salsas de tomate                                 | 2 salsas de tomate               |
|                                  | 2 Litros de aceite                                 | 2 Litros de aceite               |
|                                  | 2 Kilogramos de harina                             | 2 Kilogramos de harina           |
|                                  | 1 Kilogramos de lenteja                            | 1 Kilogramos de lenteja          |
|                                  | 2 tarros atún                                      | 2 tarros atún                    |
|                                  | Lomito   | Lomito                           |
|                                  | 1 caja de té Supremo 20 unidades                   | 1 caja de té Supremo 20 unidades |
|                                  | 1 litro de cloro                                   | 1 litro de cloro                 |
| 1 paquete papel higiénico 4 unid | 1 paquete papel higiénico 4 unid                   |                                  |
| FECHA ENTREGA                    | 20-05-2020   | 20-05-2020                       |
| VALOR TOTAL                      | 38.080.000   | 46.410.000                       |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica, la revisión del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y lo aportado por el recurrente.

De lo expuesto en la tabla precedente, se advierte que el proveedor Servicios, Distribución y Logística Brich Limitada representa una oferta más ventajosa, siendo el oferente elegido \$ 8.330.000 más caro, lo que no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y control, e idónea administración de los medios públicos que debe observar la Administración, conforme con lo preceptuado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575.

De lo anterior, esa municipalidad deberá informar en su respuesta al presente informe de observaciones sobre la situación expuesta precedentemente, indicando los fundamentos para la elección del proveedor, en desmedro del oferente Servicios, Distribución y Logística Brich Limitada, adjuntando, además, los respaldos de la entrega de dichos beneficios.

### **3. Atención de la denuncia N° W013520 de 2020.**

Se ha recibido por medio del Portal Contraloría Ciudadano de este Órgano de Control, una presentación bajo reserva de identidad, denunciando a la máxima autoridad de la Municipalidad de Arica sobre su responsabilidad por entregar instrucciones a don Patricio [REDACTED], solicitándole hacerse cargo del proceso de sanitización de las dependencias de esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad edilicia, en particular, en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas y Edificio Consistorial, a pesar que, según indica, no contaría con la certificación correspondiente.

Continúa indicando que el aludido proceso fue ejecutado el día 29 de mayo de 2020, a cargo del personal de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, oportunidad en que se procedió a sanitizar a las 13:30 horas mientras se encontraban funcionarios en dichas dependencias, quienes según indica, desconocían las acciones que se realizarían en las instalaciones. Añade que el principal foco infeccioso se encontraba en la oficina de Presupuesto, no obstante señala, no habrían efectuado el proceso de sanitización en dicha área.

Enseguida, manifiesta que don Patricio [REDACTED], actualmente cumpliría funciones de apoyo en gestionar los diversos compromisos del Alcalde, pero que no estaría contratado para realizar funciones de sanitización, añadiendo que no cuenta con la calidad contractual ni el título profesional que lo acredite en su accionar.

Finalmente, señala que dichas acciones comprometieron la salud de algunos funcionarios, entre ellos, indica a doña Ana [REDACTED], quien según manifiesta, debió acudir al servicio primario de salud, debido a que “refiere que el día de ayer fumigaron en su trabajo, luego de 3 horas presenta cefaleas, mareos y vómitos”.

Al respecto, consultada esa entidad sobre la materia, la Jefe del Departamento de Finanzas por medio del correo electrónico de 15 de diciembre de 2020, informó que han implementado diversas medidas y acciones con el fin de mitigar el efecto de la pandemia, contexto en el que, a través de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO, durante el mes de marzo de 2020 implementaron las descontaminaciones preventivas de las instalaciones municipales, indicando que las instalaciones descontaminadas correspondieron al Edificio Sangra, Edificio Consistorial, DIMAO, Corralón municipal, camiones recolectores, la Dirección de obras Municipales, Plaza Colón, Dirección de Tránsito, juzgados de policía local, San Marcos, Delegación norte, DIDECO, Deportes, Soporte técnico, DIPRESECH, DISAM, Consultorios, Estacionamiento y galpón de DISAM, las cuales, según indica, fueron realizadas por el funcionario Patricio [REDACTED], quien continúa, habría recibido dos capacitaciones por parte del instructor de la academia Nacional de Bomberos y técnico "Haz MAT", de la Tercera Compañía de Bomberos añadiendo que dicha capacitación se enfocó a la protección biológica, uso, manejo, dosificación y aplicación de amonio cuaternario, agregando además, se realizaron prácticas sobre el uso efectivo de Termonebulizador, motopulverizador y bomba de espalda.

Continúa indicando que las descontaminaciones se realizaron con una periodicidad de al menos dos veces por semana en las instalaciones con mayor flujo de funcionarios y al menos 1 vez por semana, en aquellas que no había atención de público, o funcionarios con teletrabajo, agregando que el proceso que habría comenzado a partir de fines de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marzo del presente año, manteniéndose hasta que se externalizó el servicio de descontaminación y sanitización en octubre del presente año.

Sobre la materia, se estableció por medio de carta sin fecha, del Comandante del Cuerpo de Bomberos Arica, que este informa sobre las capacitaciones que efectúa la unidad especializada en emergencias con materiales peligrosos "Haz Mat", unidad que cuenta con personal capacitado como Especialistas, Técnicos y Operadores certificados y especializados tanto en Chile como en el extranjero, Brasil y USA, añadiendo que debido a la emergencia sanitaria existente por el COVID-19, debió conformar en el mes de abril el Centro de Control Trabajos Haz Mat, C.C.T.H, añadiendo que desde su conformación se han realizado más de 170 descontaminaciones técnicas preventivas a lugares críticos y 11 descontaminaciones de emergencia a lugares con COVID-19 positivos, además de haber realizado capacitaciones a instituciones en lo que se refiere a descontaminaciones o sanitizaciones, entregando los conocimientos teóricos y prácticos esenciales para ejecutarlas de forma correcta, dentro de las que se encuentra, la Municipalidad de Arica, que solicitó capacitación para los funcionarios Diego [REDACTED], Hernán [REDACTED], Juan [REDACTED] y Patricio [REDACTED]

Por su parte, se constató el certificado de aprobación del curso "Desinfección, control y manejo de plagas urbanas", impartido por el Centro de Capacitación los Lagos, otorgado a don Patricio [REDACTED] capacitación de 24 horas, efectuado entre los días 20 y 22 de julio de 2020. Dentro de los contenidos dictados, indicando, según el decreto supremo N° 157, de 2005, de la Subsecretaría de Salud Pública, corresponden a técnicas de desinfección y tipos de desinfectantes, propiedades y usos del amonio cuaternario, conceptos básicos de plaguicidas: tipos y usos, efectos de los plaguicidas sobre las personas, formas de uso y aplicación, identificación de plaga y producto a utilizar, estrategias adicionales para el manejo de plagas, medidas de prevención de riesgos: protección personal, de la población y del ambiente, medidas de primeros auxilios en caso de accidente, y particularmente de intoxicación por plaguicidas, manejo de residuos, manejo de sustancias peligrosas, de acuerdo con el D.S. N° 43 y D.S. 298, transporte y almacenamiento de plaguicidas, reglamento de condiciones ambientales y sanitarias básicas de los lugares de trabajo, reglamento de plaguicidas de uso sanitario y doméstico, reglamento de residuos peligrosos (D.S. N° 148), derecho laboral: ley N° 16.744, decreto N° 109 de 1968 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, adjuntando además la credencial que acredita lo anterior.

Al respecto, cabe indicar que el Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes COVID-19 control y prevención ante COVID-19 del Ministerio de Salud, consigna que el empleador deberá elaborar un procedimiento de trabajo seguro, que establezca las formas de trabajo y medidas preventivas en atención a los productos utilizados conforme a lo establecido en dicho protocolo, lo que no se evidenció en la especie, agregando que, deberá estar disponible en todo momento para ser presentado a la autoridad de salud cuando esta lo requiera, así como también los medios de verificación de las capacitaciones de los trabajadores que desarrollan dichas labores

Ahora bien, atendido a que esa entidad no informó un cronograma con las fechas de las operaciones de descontaminación, ni



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aclaró en los antecedentes aportados si las sanitizaciones informadas cubrieron la totalidad de las unidades y si en dichas oportunidades los demás funcionarios seguían prestando funciones dentro de las reparticiones, así como tampoco remitió los contratos de los funcionarios que prestaron los servicios de descontaminación requeridos, no hace posible concluir respecto de los dichos planteados en la denuncia, razón por la cual, esa municipalidad deberá remitir los antecedentes descritos precedentemente, debiendo confirmar además los dichos sobre doña Ana [REDACTED], las eventuales medidas sobre la materia, adjuntando además, los títulos profesionales de quienes participaron en las señaladas operaciones de sanitización.

**4. Atención de la denuncia N° W012783 de 2020.**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Flor [REDACTED], denunciando que, a su parecer, durante el mes de mayo de 2020, los funcionarios de distintas dependencias de la Municipalidad de Arica, quienes estarían expuestos a contraer el virus COVID-19, se encuentran con la situación que la autoridad municipal y sus directores y jefes de unidades no utilizan los protocolos instruidos por el Ministerio de Salud, agregando que en la unidad de recolección de basura y la Dirección de Administración y Finanzas habría un funcionario en cada una, con diagnóstico positivo al señalado virus, sin que sus colegas hayan sido resguardados, obligándoles a trabajar y exponiéndose, añade que han debido realizarse exámenes de forma particular, aun contando con una mutualidad vigente.

Por otro lado, manifiesta que el jefe de recursos humanos prestaría funciones en la modalidad de contrata, señalando que no debería corresponderle asumir cargos directivos y de jefatura a los funcionarios en esa modalidad.

En este contexto, efectuadas las validaciones correspondientes se determinó lo siguiente:

a) En relación a las medidas que ha tomado la Municipalidad de Arica, consultada sobre la materia, esa entidad ha remitido diversas instrucciones que dan cuenta de las medidas que han definido en el contexto de la pandemia por COVID-19, que se mantiene presente hasta la fecha, a modo de ejemplo se puede indicar la instrucción N° 29, de 17 de marzo 2020, que Instruye al personal municipal sobre medidas ante el brote de coronavirus (COVID-19), que señala medidas como por ejemplo las dispuestas en el ítem I, número 1, respecto del personal municipal, incluido el que presta servicio a honorarios, para optar, previa autorización de su jefatura directa, por la modalidad de trabajo a distancia, respecto de lo cual, definió situaciones de riesgo de personas para optar a ello, a saber, tener 60 años o más de edad, embarazadas, quienes los últimos 10 días hayan viajado a país extranjero a excepción de los países limítrofes de la región como son Perú y Bolivia, sufra enfermedades crónicas, situaciones particulares ponderadas por la respectiva jefatura, siempre que garanticen el desarrollo ininterrumpido de las labores de la respectiva Unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el ítem IV, instruye que el personal municipal y los prestadores de servicios deberán observar medidas de seguridad y de higiene, como lavado de manos, uso de alcohol gel, mascarillas, sobre tocarse ojos, nariz y boca y desinfección, entre otras, del mismo modo, instruye medidas que deben adoptar las jefaturas en relación a sus dependientes, los policías de aseo y los funcionarios operativos de la DIMAO.

En el mismo sentido, la instrucción N° 37, de 16 de abril de 2020, instruye al personal municipal sobre sistema de trabajo por cuarentena decretada para la región de Arica y Parinacota y complementa la mencionada instrucción N° 29, en donde se instruye la observancia de la cuarentena o aislamiento por el personal municipal, el acatamiento a las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria y Jefe de la Defensa Nacional.

Enseguida, la instrucción N° 46, de mayo del 2020, asigna turnos rotativos entre trabajo presencial y teletrabajo para el personal municipal, que permita mantener el personal mínimo necesario para dar funcionamiento a la esa entidad y resguardar las medidas sanitarias que se señalan en dicho instructivo, estableciendo entre otras cosas, la prohibición del uso del sistema de marcación para registrar asistencia, la circulación de personas ajenas al personal municipal en dependencias del edificio consistorial y aquellas unidades que no atiendan público, entregando además, medidas de distanciamiento y protección y ordena a las jefaturas fiscalizar el cumplimiento de los cometidos y demás tareas encomendadas, solicitando los reportes periódicos de las labores efectuadas en modalidad de teletrabajo.

Por su parte, se estableció que la instrucción N° 53, de 3 de junio del 2020, informa que la jornada laboral presencial se reducirá a medio día, con el propósito del resguardo de la salud de los funcionarios y minimizar al máximo el contacto y la continuidad de servicio.

Por su parte, la instrucción N° 80, de 2 de septiembre de 2020, indica a las jefaturas procurar que los trabajadores que se encuentren presencialmente en las dependencias municipales, se encuentren provistos de los elementos de protección personal de acuerdo a los protocolos establecidos por la Unidad de Prevención de Riesgos, que permitan la adecuada higiene personal y distanciamiento social, instruyendo requerir los insumos necesarios a la anotada unidad, organismo que además ordena llevar a cabo un libro o agenda de registro de acciones que se tomen, especificando la fecha, la hora, las personas responsables, entre otros, guardando toda la documentación que pueda generarse, tales como partes de limpieza, controles externos de mantenimiento, entre otros vinculados con la prevención de contagio ante la pandemia, asimismo, refuerza medidas como elementos de protección personal preventivo básico, de higiene personal y distanciamiento social, ante trabajo presencial, preventivas de limpieza.

En el mismo tenor, instruye procedimientos de limpieza en un centro de trabajo con un caso confirmado, medidas ante sospecha, confirmación, contactos estrechos y cuarentena por COVID-19, estableciendo lineamientos de actuación en los lugares de trabajo, frente a un caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sintomático o un caso confirmado de un trabajador/trabajadora, haciendo hincapié, que el funcionario/a es responsable de informar sobre su estado de salud y posible situación de contacto estrecho a su respectiva jefatura y que la jefatura debe mantener informado de las medidas adoptadas ante sospecha, confirmación, contactos estrechos, cuarentena y estado de salud de los miembros de su equipo a Recursos Humanos, haciendo especial énfasis en aquellos casos que se desempeñen en atención de público, en contacto directo con la comunidad y manejo de residuos domiciliarios, teniendo como objetivo que se sientan protegidos/as por las medidas de seguridad y apoyados/as por sus jefaturas y direcciones de la Municipalidad de Arica durante el proceso.

La aludida instrucción, establece que el equipo de contención por COVID-19, Prevención de Riesgos y el Encargado de Recursos Humanos velará por mantener un contacto permanente, fluido y de apoyo a los funcionarios/as que prestan el servicio de atención de usuarios/as, con sus jefaturas directas y el Departamento de Recursos Humanos, en lo vinculado a la pandemia.

Por su parte, el Encargado del Departamento de Recursos Humanos mediante correo electrónico de 26 de noviembre de 2020, informa planilla de seguimiento de los casos COVID-19 confirmados y reportados a su departamento, los que a la fecha del informe suman 65 casos, respecto de la cual, se advierten registros desde mayo de 2020, evidenciando un control desde dicha data, a la que se refiere el recurrente en su denuncia y hasta el mes de octubre de la misma anualidad.

De la referida planilla, se constató que los días de demora entre el inicio de la cuarentena de la persona notificada con COVID-19 y la fecha que el referido departamento es reportado de ello, van entre 0 y 16 días, verificándose que en el 32% de los casos, el Departamento de Recursos Humanos es notificado entre 4 y 16 días, lo que implica un riesgo en la dilación respecto de la toma de medidas necesarias sobre la materia.

Al respecto, cabe indicar que con motivo de la pandemia ocasionada por COVID-19, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 2020, el cual fue prorrogado por idénticos períodos, por medio de los decretos N°s: 269 y 400, de la misma anualidad y origen.

Además, por medio del decreto N° 107, de 2020, de la mencionada secretaría de Estado, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses, entre las que se encuentra la región de Arica y Parinacota.

A su turno, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, con sus posteriores modificaciones, en resguardo del derecho a la protección de la salud garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política, y en cumplimiento del Código Sanitario y el decreto N° 230, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Reglamento Sanitario Internacional aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de COVID-19, otorgando las facultades extraordinarias que señala.

Asimismo, el Ministerio de Salud ha dictado diversas resoluciones por las que ha aprobado medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación de la pandemia referida.

Por su parte, cabe recordar que el artículo 4°, N° 14, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, habilita a esa cartera de Estado para establecer, mediante resolución, protocolos de atención en salud, los que serán de carácter referencial, y solo serán obligatorios, para el sector público y privado, en caso de que exista una causa sanitaria que lo amerite.

Finalmente, cabe hacer presente que el dictamen N° 3.610, de 2020, precisó que, en consideración a la situación de pandemia, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, se encuentran habilitados para adoptar medidas extraordinarias de gestión interna, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos.

b) En otro orden de ideas, respecto a la consulta referida al desempeño de funciones de jefatura por parte de personal a contrata, de los antecedentes aportados por esa entidad edilicia, se verificó que 7 funcionarios a Contrata prestan funciones como jefaturas, lo que se detalla en la tabla N° 25.

TABLA N° 25: PERSONAL A CONTRATA EFECTUANDO LABORES DE JEFATURA

| NOMBRE             | DECRETO ALCALDICIO N° | AÑO  | FECHA INICIO FUNCIÓN | NOMBRAMIENTO   | MODALIDAD CONTRATO                |
|--------------------|-----------------------|------|----------------------|--|-----------------------------------|
| Zorka [REDACTED]   | 5.289                 | 2020 | 21-08-2020           | Encargada Plataforma Institucional de la ley del lobby                         | Contrata profesional, grado 10    |
| Diana [REDACTED]   | 3.802                 | 2020 | 20-05-2020           | Encargada de la Oficina de Partes de la Dirección de Administración y Finanzas | Contrata Administrativa, grado 17 |
| Daniela [REDACTED] | 1.425                 | 2020 | 10-02-2020           | Encargada de la Ley de Transparencia   | Contrata, Técnico, Grado 15       |
| Carlos [REDACTED]  | 973                   | 2017 | 25-01-2017           | Encargado de Eventos   | Contrata Profesional, Grado 8°    |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| NOMBRE                 | DECRETO ALCALDICIO N° | AÑO  | FECHA INICIO FUNCIÓN | NOMBRAMIENTO                                   | MODALIDAD CONTRATO              |
|------------------------|-----------------------|------|----------------------|--|---------------------------------|
| Pedro<br>[REDACTED]    | 3.040                 | 2020 | 31-03-2020           | Encargado del Departamento de Recursos Humanos | Contrata, Profesional Grado 10  |
| Patricio<br>[REDACTED] | 13.281                | 2019 | 01-06-2019           | Encargado del Gabinete de Alcaldía             | Contrata, Profesionales grado 9 |
| Víctor<br>[REDACTED]   | 1.914                 | 2018 | 07-02-2018           | Encargado de la Dirección de Cultura           | Contrata Técnicos, grado 10     |

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe señalar que los funcionarios a contrata se encuentran impedidos para desempeñar cargos de jefatura y directivos, toda vez que esos empleos, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, que solo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia, vale decir, de planta, según lo resuelto, entre otros, en los dictámenes N°s. 16.246, de 2015 y 92.333, de 2016, de este Organismo de Control.

Lo anterior, no se advierte que haya sido satisfecho por la municipalidad, toda vez que, según los antecedentes recabados por esta Sede Regional, y aquellos remitidos en esta ocasión por la entidad edilicia, los funcionarios antes individualizados ejercerían labores de jefatura sobre personal municipal, que estaría a su cargo.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y considerando que la Municipalidad de Arica no dio respuesta a las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 767, de 2020, estas se mantienen en todas sus partes, con las acciones que se indican a continuación.

1. En cuanto a lo indicado en el numeral 3, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre publicaciones con el nombre del Alcalde de Arica, (C), por la suma \$ 833.000, esta Contraloría procederá a formular el reparo correspondiente por dichos montos.

2. En relación al Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letras a), sobre expediente incompleto del decreto de pago (C), la Municipalidad de Arica deberá remitir los documentos que acrediten la recepción conforme de los beneficiarios de los bienes respecto de las adquisiciones detalladas en la tabla N° 19, por un total de \$ 222.081.874.

Asimismo, en cuanto a lo indicado en el Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, letra b), deberá remitir las facturas N°s. 293, 294, 295, 296 y 297, todas de 2020, citadas en el decreto de pago N° 2.255, de 25 de mayo de 2020, que registra el pago de la adquisición de maquinarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deportivas, requerida por medio de la orden de compra N° 2585-2022-SE19, en el contexto de la licitación N° 2585-187-LE19 de 2019, adjudicada al proveedor Cristian Alejandro Kotesky Soto, por un monto equivalente a \$ 29.683.000.

Por su parte, en lo relacionado con el numeral 2, respecto a los gastos de representación reflejados en el decreto de pago N° 2.228, (C), en los cuales no se acredita la invitación o concurrencia de altas autoridades, por las sumas de \$ 1.666.000, la municipalidad deberá justificar documentadamente dichas circunstancias.

Todo lo anterior, deberá concretarse en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, puesto que, en caso negativo, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$ 253.430.874, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

3. Por su parte, en lo concerniente a las observaciones descritas en el Examen de la Materia Auditada, correspondientes a los numerales 5.3, en cuanto al giro del proveedor (C); como también, respecto de lo objetado en el Capítulo III, Examen de Cuentas, en los numerales 1, letras a) y b), sobre expediente incompleto del decreto de pago (C), y 4, en cuanto al sobre precio en la adquisición de canastas de alimento (C); y lo relacionado a los numerales 1, letras c), sobre falta de acto administrativo (C); y 1, letra d), sobre fundamentos para la selección del proveedor (C), ambos del Capítulo IV, Otras Observaciones, este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.

4. Asimismo, en lo concerniente a las observaciones descritas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1 y 2, sobre la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional (C) y la integridad de la información proporcionada por el municipio (C); Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, correspondientes a los numerales 4.3, sobre expedientes que no adjuntan especificaciones técnicas (C), y 5,2, letra a), sobre la falta del acto administrativo que autoriza la contratación por trato directo (C), la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

5. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica, deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

5.1. En lo referido a los numerales 1 y 2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional (C) y la integridad de la información proporcionada por el municipio (C), esa entidad edilicia deberá velar porque en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros, en los dictámenes Nos. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

5.2. En lo relativo al numeral 3, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, en cuanto a las partidas conciliatorias mal clasificadas, (MC), la Municipalidad de Arica deberá remitir las conciliaciones correctamente emitidas en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la CGR.

Además, deberá adoptar las medidas de control y supervisión para evitar en lo sucesivo la situación observada, y dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

5.3. En lo referente a lo observado en la letra a) del numeral 4, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre cuentas sin conciliaciones (MC), la Municipalidad de Arica deberá acreditar la realización de dicho procedimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la CGR.

5.4. En relación a lo consignado en los literales b), c), d) y e), del numeral 4, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, respecto a la existencia de cuentas corrientes que no se encuentran registradas en SIAPER (C), de giradores confirmados por el banco que no están autorizados por esta Entidad de Control (C), de una giradora revocada en diversas cuentas, no obstante, en SIAPER aparece como vigente (C), y de casos de funcionarios que se encuentran registrados en SIAPER, en algunas cuentas corrientes, sin embargo, estos no fueron informados por el banco, respectivamente, el municipio deberá regularizar dichas situaciones, debiendo acreditarlo documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

A su vez, deberá arbitrar las medidas destinadas a que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982 y en la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 62.474, de 2004, 10.709, de 2011, 2.268 de 2014 y 3.992, de 2018, todos de la Contraloría General, y a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y en los numerales 51 y 61, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

5.5. En lo que concierne al numeral 5, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la ausencia de análisis de cuenta de la cuenta N° 115.12.10 (C); y a los numerales 2.1 y 2.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en cuanto a las falencias en la recuperación de los Ingresos por Percibir (C) y la antigüedad de los saldos de la aludida cuenta (C), la Municipalidad deberá realizar un análisis de dicha cuenta informado en detalle el resultado de ello, así como de las medidas tomadas para la recuperación de los ingresos a que tenga derecho, remitiendo además, un estado de avance de la recuperación efectuada a la fecha; y confeccionar un reglamento que aborde los mencionados procesos, el cual deberá considerar a lo menos, la definición de los responsables, los procesos, etapas y procedimientos a efectuar fijándose la oportunidad de los mismos, quienes deberán revisar, validar y autorizarlos, y como abordar las medidas respecto del resultado de tales análisis de cuentas, debidamente sancionado por acto administrativo, lo que deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5.6. En lo que concierne a los numerales 1.1 y 1.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre análisis ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019, de ingresos y gastos, respectivamente (C), la Municipalidad deberá adoptar las medidas de control y supervisión para que, en lo sucesivo, se realicen oportunamente las modificaciones presupuestarias que correspondan, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695, y en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 81.836, de 2014.

5.7. En cuanto a lo objetado en el numeral 3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre deuda flotante impaga (C), la Municipalidad de Arica deberá acreditar el pago de la deuda flotante considerada en el presente documento, remitiendo para ello, los antecedentes que permitan verificar que los montos consignados en dicho detalle se encuentran enterados, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, que indican que la deuda flotante debiera saldarse a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel que se ha constituido.

5.8. En relación con lo observado en el numeral 4.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la demora en el pago de facturas, (C), esa entidad deberá considerar, en lo sucesivo, dentro de sus procedimientos internos lo precisado en el dictamen N° 7.561, de 2018, de este Organismo Fiscalizador, en cuanto a que se debe tener presente que la normativa especial aplicable a la materia sobre pago oportuno a los proveedores se regula específicamente en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que dispone que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.9. En lo concerniente al numeral 4.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre facturas sin fecha de recepción, (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias, con el objeto de prevenir su reiteración en el futuro, ajustándose de esa manera, a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la antedicha ley N° 18.575.

5.10. En lo concerniente al numeral 4.3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre expedientes que no adjuntan especificaciones técnicas (C), esa entidad deberá velar para que, en lo sucesivo, los desembolsos que realice cuenten con el mencionado documento con el detalle de lo requerido por el municipio, la forma de acreditar su prestación, entre otros aspectos.

5.11. En lo relacionado al numeral 4.4, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la publicación de las órdenes de compra en el portal mercado público (MC), la entidad deberá remitir antecedentes que den cuenta de la publicación de dichos documentos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

5.12. En lo referente a lo observado en los literales a) y b), del numeral 4.5, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta del certificado de disponibilidad presupuestaria (MC) y la existencia de dos de esos documentos en el decreto de pago N° 637, de 2020, esa entidad deberá velar para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 99, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, los que establecen que las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de Compras y al reglamento, agregando que los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el plan anual de compras elaborado por cada Entidad licitante, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria.

5.13. Respecto de lo objetado en los numerales 4.6 y 5.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta de definición del servicio contratado (MC), y la falta de algún documento formal que detalle la fecha de entrega de los bienes, las multas a aplicar en el caso de atrasos, la forma de cálculo de éstas, entre otras (MC), la autoridad comunal deberá remitir la instrucción formal sobre la obligatoriedad de la confección de los aludidos documentos para la totalidad de las contrataciones directas, en los que se detallen todas las características, cantidad, periodicidad y requisitos específicos que se necesiten a fin de que pueda certificarse la recepción conforme de manera correcta, al tenor de lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.

5.14. En lo que se refiere a la letra a) del numeral 5.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, y letra c) del numeral 1, Capítulo IV, Otras Observaciones, ambas sobre la falta del acto administrativo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoriza la contratación por trato directo (C), la Municipalidad deberá remitir los actos administrativos que autorizaron las contrataciones detalladas en la tabla N° 15, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, 50 y 57, letra d), numeral 1, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.15. En relación con la letra b) del numeral 5.2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre decretos alcaldicios del año 2020 que autorizan los respectivos tratos directos, que consignaron en su fecha de emisión incorrectamente el año 2019 (LC), la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba las Normas de Control Interno de la Contraloría General, que en lo pertinente indica, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, debe ser completa y exacta, con el objeto de facilitar el seguimiento de la operación, antes, durante y después de su realización.

5.16. En lo que concierne al numeral 5.3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en cuanto al giro del proveedor (C), la Municipalidad deberá procurar que en lo sucesivo, se verifique que el giro de los proveedores considerados para las eventuales contrataciones tengan relación con los productos o servicios adquiridos, conforme a lo establecido en el aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, en sus artículos 45, 47 y 52.

5.17. En cuanto a lo expuesto en el punto 6.1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la aplicación de multas dejadas sin efecto por causa del actuar de esa municipalidad (MC), la entidad deberá velar en lo sucesivo por la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la antedicha ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

5.18. En razón de lo indicado en el numeral 6.2, sobre la imputación incorrecta de activos (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la municipalidad deberá informar sobre la reclasificación de los \$ 29.683.000 a cuentas de bienes de uso, remitiendo todos los ajustes contables que correspondan, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá tomar las medidas que correspondan para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, la que instruye que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser usados en la producción o para fines administrativos, y que se espera utilizarlos en más de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

período contable, deben contabilizarse en las cuentas de Bienes de Uso correspondientes, agregando que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de los mismos.

5.19. En lo que concierne a las letras a) y b) del punto 1, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre expediente incompleto del decreto de pago (C), la Municipalidad de Arica deberá tener presente lo consignado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, de esta Entidad Fiscalizadora, el que prescribe que "se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica", asimismo, lo dispuesto en el artículo 55 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dicta que los ingresos y gastos de los servicios entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

5.20. En cuanto a lo observado en el numeral 2, del Capítulo III, Examen de Cuentas, respecto a la imputación de los gastos de representación (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 17.599, de 2018, de la Contraloría General de la República, respecto a que el ítem "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

5.21. En lo tocante al punto 3, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre publicaciones con el nombre del Alcalde de Arica (C), la municipalidad deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 58.624, de 2014 y 17.599, de 2018, entre otros, en lo que ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios e imprescindibles para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio o que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, y en los dictámenes N°s. 75.622, de 2016; 20.219, de 2017 y 17.599, de 2018, en cuanto a que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, deberá considerar que de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup>. 21.237, de 2016 y 3.692, de 2017, ambos de esta Entidad de Control, aquella práctica podría implicar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

5.22. Respecto a lo observado en el numeral 4, del Capítulo III, Examen de Cuentas, en el cual se advirtió un sobreprecio pagado por esa entidad ascendente entre \$17.504.200 y \$21.882.200 (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, atenerse a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.

5.23. En razón de lo indicado en el numeral 1, letra b) del capítulo IV, Otras Observaciones, sobre el costo del traslado de mercadería (C), esa entidad deberá remitir los documentos que contengan los fundamentos de incurrir en dos procesos separados de contratación con el mismo proveedor para materias propias de un mismo proceso, respecto de las adquisiciones a que se refieren los decretos de pago N<sup>os</sup>. 2.182 y 2.433, de 19 de mayo y 19 de junio de 2020, por la suma total de \$47.576.200, y N<sup>os</sup>. 2.107 y 2.483, de 14 de mayo y 25 de junio de la misma anualidad, por un valor total de \$2.380.000, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5.24. En lo que se refiere al numeral 1, letra d) del capítulo IV, Otras Observaciones, sobre fundamentos de contratación (C), esa entidad deberá informar fundadamente las condiciones en que tomó conocimiento de dicho proveedor, la forma de contactarlo y los argumentos para contratarlo, considerando además, el eventual pago adicional por los servicios de transporte de las mismas mercaderías que proveyó, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5.25. En cuanto al numeral 2, letra a) del capítulo IV, Otras Observaciones, sobre la contratación de don Angello [REDACTED], se verificó que durante la sesión ordinaria N° 14, del 12 de mayo de 2020, se acordó entre otros, el acuerdo N° 112, con el fin de autorizar al Alcalde para efectuar la contratación con el oferente Abarrotes Yessica 678, para la adquisición de 2.000 cajas de alimentos, por un valor total de \$46.410.000, de conformidad al ordinario N° 905, de 2020, apreciándose que, si bien la cotización adjunta hace mención al oferente Abarrotes Yessica 678, en ese mismo documento aparece como vendedor don Angello [REDACTED], por lo que se desprende que la contratación de éste último se encuentra aprobada por el consejo, debiendo desestimarse la denuncia en este punto.

5.26. Respecto al numeral 2, letra b) del capítulo IV, Otras Observaciones, en relación a que la oferta adjudicada no habría sido evaluada por medio de una comisión, que no se contó con los términos de referencias, ni tampoco se definió la aplicación de multas, cabe consignar que la normativa vigente no exige la constitución de comisiones evaluadoras para los tratos directos como los de la especie, no hace exigible tampoco las mencionadas cotizaciones, enseguida, y que no se advierte el establecimiento de multas en los actos administrativos correspondientes, se desestima la denuncia en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.27. En relación al numeral 2, letra c) del capítulo IV, Otras Observaciones, referida a que la Municipalidad de Arica habría favorecido al proveedor adjudicado (C), esa municipalidad deberá informar sobre la situación expuesta, indicando los fundamentos para la elección del proveedor en desmedro del oferente Servicios, Distribución y Logística Brich Limitada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5.28. En cuanto al numeral 3, del capítulo IV, Otras Observaciones, sobre la sanitización de dependencias del municipio (C), la Municipalidad de Arica deberá remitir el cronograma con las fechas de las operaciones de descontaminación junto con los antecedentes que permitan verificar si las sanitizaciones informadas cubrieron la totalidad de las unidades, aclarando además, si en dichas oportunidades los demás funcionarios seguían prestando funciones dentro de las reparticiones, así también, deberá remitir los contratos de los funcionarios que prestaron los servicios de descontaminación requeridos.

Asimismo, deberá confirmar los dichos expuestos en la denuncia sobre doña Ana [REDACTED], las eventuales medidas que esa entidad haya tomado sobre la materia y adjuntar, los títulos profesionales de quienes participaron en las señaladas operaciones de sanitización, todo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5.29. De lo expuesto en la letra a) del numeral 4, del capítulo IV, Otras Observaciones, en relación a las medidas que ha tomado la Municipalidad de Arica (C), consultada sobre la materia, esa entidad ha remitido diversas instrucciones que dan cuenta de las medidas que han definido en el contexto de la pandemia por COVID-19, que se mantiene presente hasta la fecha, debiendo por lo tanto desestimarse la denuncia en este punto.

5.30. En lo que se refiere a la letra b) del numeral 4, del capítulo IV, Otras Observaciones, en cuanto al desempeño de funciones de jefatura por parte de personal a contrata (C), esa municipalidad deberá remitir breve informe de las funciones de cada uno de las jefaturas informadas, especificando la cantidad de personal a cargo, además de informar documentadamente las medidas adoptadas en relación con el personal detallado en la tabla N° 25, con el objeto de ajustar su actuar a lo establecido entre otros, en los dictámenes N°s. 16.246, de 2015 y 92.333, de 2016, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, contado desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Compleja (MC) y Levemente Complejas (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

acciones correctivas emprendidas, será del Director de Control de esa entidad, y deberá ser acreditada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase copia del presente informe a los recurrentes, al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de la Dirección de Control, de la Municipalidad de Arica, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Planificación y Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

**VÍCTOR TORRES TORRES**  
Jefe de Unidad de Control Externo

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: |                                   |
| Nombre:                       | VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES      |
| Cargo:                        | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha:                        | 24/02/2021                        |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

| MATERIA   | N° |
|---|----|
| Detalle de diferencias en los giradores                     | 1  |
| Giradores revocados que aparecen en SIAPER como vigentes    | 2  |
| Detalle de sub y sobre estimaciones cuentas ingresos.       | 3  |
| Desglose de cuenta 1151210 al inicio del año 2020           | 4  |
| Imágenes publicitarias                                      | 5  |
| Anexo estado de observaciones informe final N° 767, de 2020 | 6  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

DETALLE DE DIFERENCIAS EN LOS GIRADORES

| CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | FUNCIONARIOS CONFIRMADOS POR EL BANCO Y NO REGISTRADOS EN SIAPER             |
|-----------------------------|--|
| 44 [REDACTED]               | Rubén<br>Rafael<br>Carlos<br>Mauro   |
| 44 [REDACTED]               | Aurora<br>Mario<br>Amanda  |
| 44 [REDACTED]               | Aurora<br>Mario<br>Oscar<br>Amanda   |
| 44 [REDACTED]               | Augusto<br>Ricardo   |
| 44 [REDACTED]               | Rubén<br>Rafael<br>Carlos<br>Mauro<br>Vladia                                 |
| 44 [REDACTED]               | Aurora<br>Mario<br>Amanda<br>Oscar   |
| 44 [REDACTED]               | Jimena<br>Rosa<br>Norka  |
| 44 [REDACTED]               | Jimena<br>Rosa<br>Norka  |
| 44 [REDACTED]               | Rubén<br>Rafael<br>Carlos<br>Mauro<br>Vladia                                 |
| 44 [REDACTED]               | Benedicto<br>Rubén<br>Rafael<br>Carlos<br>Mario<br>Vladia<br>Sandra<br>Mauro |
| 44 [REDACTED]               | Jimena<br>Rosa<br>Norka  |
| 44 [REDACTED]               | Rubén<br>Rafael<br>Carlos<br>Mauro   |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | FUNCIONARIOS CONFIRMADOS POR EL BANCO Y NO REGISTRADOS EN SIAPER                                    |
|-----------------------------|---|
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Silvia [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]   |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]<br>Mauro [REDACTED] |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]                     |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]  |
| 44 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]  |
| 55 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]  |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | FUNCIONARIOS CONFIRMADOS POR EL BANCO Y NO REGISTRADOS EN SIAPER |
|-----------------------------|--|
| 55 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]       |
| 58 [REDACTED]               | Rubén [REDACTED]<br>Rafael [REDACTED]<br>Carlos [REDACTED]       |
| 62 [REDACTED]               | Carlos [REDACTED]  |
| 62 [REDACTED]               | Carlos [REDACTED]<br>Vladia [REDACTED]<br>Rubén [REDACTED]       |

Fuente: Elaboración propia en base a la confirmación bancaria y a los registros contenidos en SIAPER.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

**GIRADORES REVOCADOS QUE APARECEN EN SIAPER COMO VIGENTES**

| CUENTA CORRIENTE CONFIRMADA | NO CONFIRMADOS POR EL BANCO E INFORMADOS EN SIAPER |
|-----------------------------|--|
| 44 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 44 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 44 [REDACTED]               | Guillermo [REDACTED]                               |
| 44 [REDACTED]               | Ruth [REDACTED]                                    |
| 44 [REDACTED]               | Héctor [REDACTED]                                  |
| 44 [REDACTED]               | Abel [REDACTED]                                    |
| 44 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 44 [REDACTED]               | David [REDACTED]                                   |
| 44 [REDACTED]               | David [REDACTED]                                   |
| 44 [REDACTED]               | David [REDACTED]                                   |
| 44 [REDACTED]               | Adela [REDACTED]                                   |
| 44 [REDACTED]               | Fermin [REDACTED]                                  |
| 44 [REDACTED]               | Maria [REDACTED]                                   |
| 44 [REDACTED]               | María [REDACTED]                                   |
| 44 [REDACTED]               | Grimanesa [REDACTED]                               |
| 44 [REDACTED]               | Alfredo [REDACTED]                                 |
| 44 [REDACTED]               | Juan [REDACTED]                                    |
| 48 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 48 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 48 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 48 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 63 [REDACTED]               | Manuel [REDACTED]                                  |
| 63 [REDACTED]               | Maria [REDACTED]                                   |
| 61 [REDACTED]               | Walda [REDACTED]                                   |
| 67 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 67 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 67 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 700 [REDACTED]              | Patricia [REDACTED]                                |
| 70 [REDACTED]               | Alberto [REDACTED]                                 |
| 718 [REDACTED]              | Alberto [REDACTED]                                 |

Fuente: Elaboración propia en base a la confirmación bancaria y a los registros contenidos en SIAPER.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

DETALLE DE SUB Y SOBRE ESTIMACIONES CUENTAS INGRESOS.

| CUENTA          | PRESUPUESTO FINAL | INGRESOS DEVENGADOS | DIFERENCIA     |
|-----------------|-------------------|---------------------|----------------|
| 11503           | 13.993.836.000    | 14.418.764.687      | -424.928.687   |
| 11505           | 1.343.401.000     | 1.809.211.839       | -465.810.839   |
| 11506           | 281.781.000       | 305.459.992         | -23.678.992    |
| 11508           | 19.106.350.000    | 19.301.702.501      | -195.352.501   |
| 11512           | 141.048.000       | 770.765.539         | -629.717.539   |
| 11513           | 14.212.728.000    | 1.733.194.663       | 12.479.533.337 |
| <b>AÑO 2018</b> |                   |                     |                |
| CUENTA          | PRESUPUESTO FINAL | INGRESOS DEVENGADOS | DIFERENCIA     |
| 11503           | 13.440.651.000    | 14.199.332.177      | -758.681.177   |
| 11505           | 1.497.800.000     | 1.373.029.945       | 124.770.055    |
| 11506           | 242.206.000       | 317.164.148         | -74.958.148    |
| 11508           | 19.777.982.000    | 21.225.439.556      | -1.447.457.556 |
| 11510           | 9.535.000         | 9.535.000           | 0              |
| 11512           | 209.593.000       | 1.381.184.084       | -1.171.591.084 |
| 11513           | 13.402.852.000    | 7.756.344.639       | 5.646.507.361  |
| <b>AÑO 2019</b> |                   |                     |                |
| CUENTA          | PRESUPUESTO FINAL | INGRESOS DEVENGADOS | DIFERENCIA     |
| 11503           | 14.519.776.000    | 15.271.053.590      | -751.277.590   |
| 11505           | 1.444.839.000     | 1.491.693.749       | -46.854.749    |
| 11506           | 269.686.000       | 312.319.233         | -42.633.233    |
| 11508           | 22.483.643.000    | 22.227.367.376      | 256.275.624    |
| 11512           | 255.000.000       | 2.889.760.922       | -2.634.760.922 |
| 11513           | 8.907.141.000     | 6.801.802.270       | 2.105.338.730  |

Elaboración propia Unidad de Control Externo UCE, sobre la base de los balances de ejecución presupuestaria obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4

DESGLOSE DE CUENTA 1151210 AL INICIO DEL AÑO 2020

| CUENTA        | DENOMINACIÓN   | DEBITOS \$    | CREDITOS \$   | DEUDOR \$            |
|---------------|--|---------------|---------------|----------------------|
| 1150301001001 | De Beneficio Municipal   | 3.687.573.907 | 3.593.835.671 | 93.738.236           |
| 1150301002002 | Aseo En Patentes Municipales   | 322.175.666   | 298.712.826   | 23.462.840           |
| 1150301003001 | Urbanización y Construcción  | 893.406.461   | 885.566.270   | 7.840.191            |
| 1150301003003 | Propaganda   | 264.686.804   | 167.953.805   | 96.732.999           |
| 1150301003999 | Otros  | 1.879.636.495 | 1.105.209.016 | 774.427.479          |
| 1150301004001 | Concesiones  | 590.892.481   | 583.880.042   | 7.012.439            |
| 1150302001001 | De Beneficio Municipal   | 1.142.298.524 | 1.107.129.278 | 35.169.246           |
| 1150302001002 | De Beneficio Fondo Común Municipal                                   | 1.903.832.152 | 1.845.215.466 | 58.616.686           |
| 1150399       | Otros Tributos   | 6.581.776     | 5.325.376     | 1.256.400            |
| 1150601       | Arriendo de Activos No Financieros                                   | 81.657.791    | 61.433.081    | 20.224.710           |
| 1150801001    | Reembolso Art. 4 Ley N°19.345 y Ley N°19.117 Artículo Único          | 36.735.650    | 10.424.059    | 26.311.591           |
| 1150801002    | Recuperación Art.12 Ley N° 18.196 y Ley N°19.117 Art. Único          | 335.662.296   | 127.181.781   | 208.480.515          |
| 1150802001001 | Multas Ley de Transito   | 1.995.514.424 | 1.305.560.864 | 689.953.560          |
| 1150802001999 | Otras Multas Beneficio Municipal                                     | 536.941.820   | 438.770.905   | 98.170.915           |
| 1150802003    | Multas Ley de Alcoholes De Beneficio Municipal                       | 110.747.738   | 35.320.267    | 75.427.471           |
| 1150802004    | Multas Ley de Alcoholes De Beneficio Servicios de Salud              | 73.831.263    | 23.546.827    | 50.284.436           |
| 1150802007    | Multas Juzgado de Policía Local – De Beneficio Otras Municipalidades | 311.509.065   | 184.818.043   | 126.691.022          |
| 1150802008    | Intereses  | 122.810.074   | 122.190.043   | 620.031              |
| 1150899999    | Otros  | 21.217.836    | 17.878.043    | 3.339.793            |
| 1151210       | Ingresos por Percibir  | 1.857.538.088 | 365.794.784   | 1.491.743.304        |
| <b>TOTAL</b>  |  |               |               | <b>3.889.503.864</b> |

Elaboración propia Unidad de Control Externo UCE, sobre la base de los balances de ejecución presupuestaria obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control y la información aportada por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

IMÁGENES PUBLICITARIAS

|  |  |
|--|--|
|  <p>MUNICIPALIDAD DE ARICA</p> <p>El Alcalde de Arica, Gerardo Espindola Rojas y el Honorable Concejo Municipal, saludan cordialmente a nuestra querida comunidad en el día de San Marcos de Arica, renovando el compromiso permanente con el desarrollo de nuestra amada ciudad, la que día a día se construye en la integración entre la ciudadanía y el municipio.</p> <p>Facebook icon: Nuestra Municipalidad de Arica<br/>Twitter icon: MuniArica</p>  |  <p>MUNICIPALIDAD DE ARICA</p> <p>El Alcalde de Arica, Gerardo Espindola Rojas y el Honorable Concejo Municipal, saludan al Ejército de Chile en el Día de las Glorias de la Infantería Chilena, e instan a la comunidad ariqueña para continuar recordando con cariño la memoria de quienes nos legaron un pasado colmado de acciones heroicas.</p>   |
|  <p>Felices Fiestas Patrias<br/>ARICA 2019</p> <p>El alcalde de Arica Gerardo Espindola Rojas y el Honorable Concejo Municipal, saludan a la ciudadanía de Arica en las Fiestas Patrias 2019, e invitan a celebrar con alegría, tradiciones, música y danza este nuevo aniversario de la Primera Junta de Gobierno de 1810, hito histórico que da inicio a la independencia de Chile.</p> <p>Asimismo, hacemos extensivo el saludo al Ejército de Chile con motivo de celebrarse el 19 de Septiembre el Día de las Glorias del Ejército.</p> <p>MUNICIPALIDAD DE ARICA</p> |  <p>En estas fiestas de fin de año, les deseamos a todas y todos los ariqueños una <b>Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo 2020</b>, donde seguiremos trabajando por una Arica más bella y solidaria.</p> <p>Estamos viviendo un momento histórico en nuestro país, así que festejemos con optimismo los cambios que se vislumbran para este nuevo Chile que se construye.</p> <p>Un abrazo de parte del <b>Alcalde Gerardo Espindola y el honorable Concejo Municipal.</b></p> <p>MUNICIPALIDAD DE ARICA<br/>Facebook icon: Nuestra Municipalidad de Arica<br/>Twitter icon: MuniArica</p> |

Elaboración propia a partir de los extractos incluidos en los periódicos de los días 25 de abril, 7 de junio, 18 de septiembre y 25 de diciembre todas de 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**  
**ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 767, DE 2020**

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | COMPLEJIDAD               | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|---|---------------------------|---|--|--|-------------------------------|
| Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1           | Sobre la disposición de los antecedentes requeridos por esta Contraloría Regional         | C: Compleja               | La autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe. |  |  |                               |
| Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2           | Integridad de la información proporcionada por el municipio                               | C: Compleja               | La Municipalidad de Arica deberá remitir las conciliaciones correctamente emitidas en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.   |  |  |                               |
| Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 3           | Partidas conciliatorias mal clasificadas  | MC: Medianamente Compleja | La Municipalidad de Arica deberá acreditar la realización de dicho procedimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.   |  |  |                               |
| Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 4, letra a) | Sobre cuentas sin conciliaciones  | MC: Medianamente Compleja | El municipio deberá regularizar dichas situaciones, debiendo acreditarlo documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.   |  |  |                               |
| Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 4, letra b) | Respecto a la existencia de cuentas corrientes que no se encuentran registradas en SIAPER | C: Compleja               |   |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|--|---|-------------|---|--|--|-------------------------------|
| Capítulo I,<br>Aspecto de Control Interno, numeral 4, letra c) | Giradores confirmados por el banco que no están autorizados por esta Entidad de Control   | C: Compleja |   |  |  |                               |
| Capítulo I,<br>Aspecto de Control Interno, numeral 4, letra d) | Sobre una giradora revocada en diversas cuentas, no obstante, en SIAPER aparece como vigente                                    | C: Compleja |   |  |  |                               |
| Capítulo I,<br>Aspecto de Control Interno, numeral 4, letra e) | En cuanto a casos de funcionarios que se encuentran registrados en SIAPER, sin embargo, estos no fueron informados por el banco | C: Compleja |   |  |  |                               |
| Capítulo I,<br>Aspecto de Control Interno, numeral 5           | Sobre la ausencia de análisis de cuenta de la cuenta N° 115.12.10   | C: Compleja | La Municipalidad deberá realizar un análisis de dicha cuenta informado en detalle el resultado de ello, así como de las medidas tomadas para la recuperación de los ingresos a que tenga derecho, remitiendo además, un estado de avance de la recuperación efectuada a la fecha; y confeccionar un reglamento que aborde los mencionados procesos, el cual deberá considerar a lo menos, la definición de los responsables, los procesos, etapas y procedimientos a efectuar fijándose la oportunidad de los mismos, quienes |  |  |                               |
| Capítulo II,<br>Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1     | En cuanto a las falencias en la recuperación de los Ingresos por Percibir   | C: Compleja |   |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN                                    | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|--------------|---|--|--|-------------------------------|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2 | En relación a la antigüedad de los saldos de la cuenta Ingresos por percibir | C: Compleja  | deberán revisar, validar y autorizarlos, y como abordar las medidas respecto del resultado de tales análisis de cuentas, debidamente sancionado por acto administrativo, lo que deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.  |  |  |                               |
| Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 3    | Deuda flotante impaga  | C: Compleja  | La Municipalidad de Arica deberá acreditar el pago de la deuda flotante considerada en el presente documento, remitiendo para ello, los antecedentes que permitan verificar que los montos consignados en dicho detalle se encuentran enterados, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.   |  |  |                               |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3 | Expedientes no adjuntan especificaciones técnicas                            | C: Compleja  | La autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe. |  |  |                               |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.4 | De la publicación de las órdenes de compra en el portal mercado público      | MC: Compleja | La Municipalidad de Arica deberá remitir antecedentes que den cuenta de la publicación de dichos documentos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR.  |  |  |                               |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.6 | De la falta de definición del servicio contratado                            | MC: Compleja | La autoridad comunal deberá remitir la instrucción formal sobre la obligatoriedad de la confección de los aludidos documentos para la totalidad de las contrataciones directas, en los que se detallen todas las características, cantidad,   |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|---|--------------|--|--|--|-------------------------------|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1           | Sobre la falta de algún documento formal que detalle la fecha de entrega de los bienes, las multas a aplicar en el caso de atrasos, la forma de cálculo de éstas, entre otras | MC: Compleja | periodicidad y requisitos específicos que se necesiten a fin de que pueda certificarse la recepción conforme de manera correcta, al tenor de lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la CGR. |  |  |                               |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, letra a) | Del acto administrativo que autoriza la contratación por trato directo  | C: Compleja  | La Municipalidad deberá remitir los actos administrativos que autorizaron las contrataciones detalladas en la tabla N° 15, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.  |  |  |                               |
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, letra c              | Sobre la falta del acto administrativo que autoriza la contratación por trato directo   | C: Compleja  |  |  |  |                               |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3           | En cuanto al giro del proveedor   | C: Compleja  | Este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.  |  |  |                               |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2           | De la imputación incorrecta de activos  | C: Compleja  | La Municipalidad deberá informar sobre la reclasificación de los \$29.683.000 a cuentas de bienes de uso, remitiendo todos los ajustes contables que correspondan, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.  |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                              | COMPLEJIDAD        | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|--------------------|---|--|--|-------------------------------|
| <p>Capítulo III,<br/>Examen de Cuentas, numeral 1, letras a) y b)</p> | <p>Sobre expediente incompleto del decreto de pago</p> | <p>C: Compleja</p> | <p>Este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.</p> <p>La Municipalidad de Arica deberá remitir los documentos que acrediten la recepción conforme de los beneficiarios de los bienes respecto de las adquisiciones detalladas en la tabla N° 19, por un total de \$222.081.874. Asimismo, deberá remitir las facturas N°s. 293, 294, 295, 296 y 297, todas de 2020, citadas en el decreto de pago N° 2.255, de 25 de mayo de 2020, que registra el pago de la adquisición de maquinarias deportivas, requerida por medio de la orden de compra N° 2585-2022-SE19, en el contexto de la licitación N° 2585-187-LE19 de 2019, adjudicada al proveedor Cristian Alejandro Kotesky Soto, por un monto equivalente a \$29.683.000, todo en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que de no concretarse en el plazo señalado, se formulará el reparo correspondiente por las aludidas sumas, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.</p> |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN                                  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                         | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|---|-------------|---|--|--|-------------------------------|
| Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2            | Respecto a los gastos de representación           | C: Compleja | La municipalidad deberá justificar documentadamente la asistencia y/o invitación de las referidas autoridades, respecto del decreto de pago N° 2.228, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que de no concretarse en el plazo señalado, se formulará el reparo correspondiente por las aludidas sumas, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal                                   |  |  |                               |
| Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4            | En relación al sobreprecio pagado por esa entidad | C: Compleja | Este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.   |  |  |                               |
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, letra b) | Sobre el costo del traslado de mercadería         | C: Compleja | Esa entidad deberá remitir los documentos que contengan los fundamentos de incurrir en dos procesos separados de contratación con el mismo proveedor para materias propias de un mismo proceso, respecto de las adquisiciones a que se refieren los decretos de pago N°s. 2.182 y 2.433, de 19 de mayo y 19 de junio de 2020, por la suma total de \$47.576.200, y N°s. 2.107 y 2.483, de 14 de mayo y 25 de junio de la misma anualidad, por un valor total de \$2.380.000, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. |  |  |                               |
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, letra c) | Sobre falta de acto administrativo                | C: Compleja | Este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.   |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN                                  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|-------------|--|--|--|-------------------------------|
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, letra d) | Sobre fundamentos de contratación  | C: Compleja | <p>Esa entidad deberá informar fundadamente las condiciones en que tomó conocimiento de dicho proveedor, la forma de contactarlo y los argumentos para contratarlo, considerando además, el eventual pago adicional por los servicios de transporte de las mismas mercaderías que proveyó, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>Este Organismo de Control, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, procederá a instruir un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.</p> |  |  |                               |
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 2, letra c) | Referida a que la Municipalidad de Arica habría favorecido al proveedor adjudicado | C: Compleja | <p>La municipalidad deberá informar sobre la situación expuesta, indicando los fundamentos para la elección del proveedor en desmedro del oferente Servicios, Distribución y Logística Brich Limitada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>  |  |  |                               |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE LA OBSERVACIÓN                        | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|-------------|--|--|--|-------------------------------|
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 3 | Sobre la sanitización de dependencias del municipio                              | C: Compleja | <p>La municipalidad deberá remitir el cronograma con las fechas de las operaciones de descontaminación, junto con los antecedentes que permitan verificar si las sanitizaciones informadas cubrieron la totalidad de las unidades, aclarando además, si en dichas oportunidades los demás funcionarios seguían prestando funciones dentro de las reparticiones, así también, deberá remitir los contratos de los funcionarios que prestaron los servicios de descontaminación requeridos.</p> <p>Asimismo, deberá confirmar los dichos expuestos en la denuncia sobre doña Ana [REDACTED], las eventuales medidas que esa entidad haya tomado sobre la materia y adjuntar, los títulos profesionales de quienes participaron en las señaladas operaciones de sanitización, todo en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p> |  |  |                               |
| Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 4 | En cuanto al desempeño de funciones de jefatura por parte de personal a contrata | C: Compleja | <p>La municipalidad deberá remitir breve informe de las funciones de cada uno de las jefaturas informadas, especificando la cantidad de personal a cargo, además de informar documentadamente las medidas adoptadas en relación con el personal detallado en la tabla N° 25, con el objeto de ajustar su actuar a lo establecido entre otros, en los dictámenes N°s. 16.246, de 2015 y 92.333, de 2016, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>   |  |  |                               |